



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; EXPEDIENTE N°
01988-2014-17-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
SÁNCHEZ REYES, GROVER VÍCTOR**

ORCID: 0000-0002-6410-9238

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SÀNCHEZ REYES, GROVER VICTOR

ORCID: 0000-0002-6410-9238

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la oportunidad de seguir con vida, por la gracia de terminar este informe académico y por permitirme luchar para esta gran meta

A la ULADECH que me brinda la oportunidad de ir escalando mis metas hacia la culminación de mi carrera profesional.

Grover Víctor Sánchez Reyes

DEDICATORIA

A mi madre, de sus enseñanzas y sacrificio por tratar de hacerme una persona correcta y a mis tres hermosas hijas por ser mi motivo de inspiración y esfuerzo a ser cada día mejor.

Grover Víctor Sánchez Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01998-2014-17-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial Del Santa –Chimbote 2021; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first class sentences? and second instance on minor injuries, according to the normative, doctrinal parameters and pertinent jurisprudential, in the file N ° 01998-2014-17-2501-JR-PE-02; Del Santa Judicial District-Chimbote 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, minor injuries and sentence.

INDICE

Título Del Informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1.- Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. El proceso penal común.....	10
2.2.1.2.1. Los Plazos en el proceso penal común.....	12
2.2.1.2.2. Principios Procesales Aplicables.....	12
2.2.1.2.2.1 Principio De Legalidad.....	12
2.2.1.2.2.2. Principio de igualdad de armas.....	13
2.2.1.2.2.3. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	13
2.2.1.2.2.5. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.1.2.3. Finalidad.....	14
2.2.1.2.4. Sujetos Procesales.....	14
2.2.1.2.4.1. Ministerio público.....	14
2.2.1.2.4.2. La Policía Nacional.....	15
2.2.1.2.4.3. El Imputado.....	16
2.2.1.2.4.4. El Abogado Defensor.....	16
2.2.1.2.4.5. El Agraviado.....	17
2.2.1.2.5. La Prueba.....	18
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	18

2.2.1.2.5.2. Objeto de la Prueba	19
2.2.1.2.5.3. Principio de la carga de la Prueba	19
2.2.1.2.5.4. Principio de Adquisición	19
2.2.1.2.5.5. Sistema de valoración	20
2.2.1.2.5.5.1. Sistema de prueba legal o tasada.	20
2.2.1.2.5.5.2. Sistema de libre apreciación de la prueba.	21
2.2.1.2.6. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano.	21
2.2.1.2.7. Medios probatorios actuados en el proceso	21
2.2.1.2.7.1. Documentos	21
2.2.1.2.7.1.1. Concepto	21
2.2.1.2.7.1.2. Clases.....	21
2.2.1.2.7.2. Pericia	22
2.2.1.2.7.2.1. Pericia Psicológica.....	22
2.2.1.2.7.2.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.2.7.3. El Testimonio	23
2.2.1.2.7.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.2.7.3.2. Estatuto jurídico del testigo.	23
2.2.1.2.7.3.3. Estructura testimonial.	23
2.2.1.2.7.3.4. Valoración del testimonio.....	24
2.2.1.2.8. El Debido Proceso.	25
2.2.1.2.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.2.8.2. El debido proceso en el marco constitucional	25
2.2.1.2.8.3. El debido proceso en el marco legal.....	26
2.2.1.2.9. El Juez Penal.....	26
2.2.1.2.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.2.9.2. La personalidad del juez.	26
2.2.1.2.9.3. Problemática del juez.	27
2.2.1.2.9.4. Marco legal del juez.	27
2.2.1.2.10. Resoluciones.....	28
2.2.1.2.10.1. Concepto.....	28
2.2.1.2.10.2. Clases.....	29
2.2.1.2.10.2.1. Decretos	29
2.2.1.2.10.2.2. Autos.....	29

2.2.1.2.10.2.3. Sentencias	29
2.2.1.2.10.3. Estructura de la resolución	29
2.2.1.2.10.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones.....	29
2.2.1.2.10.5. Orden	30
2.2.1.2.10.6. Fortaleza	30
2.2.1.2.10.7. Suficiencia	30
2.2.1.2.10.8. Coherencia.....	31
2.2.1.2.10.9. Diagramación.....	31
2.2.1.2.10.10. La claridad de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.2.10.11. El derecho a comprender	32
2.2.1.2.11. Medios impugnatorios	33
2.2.1.2.11.1. Conceptos	33
2.2.1.2.11. 2. Medio impugnatorio en el caso estudiado	33
2.2.1.2.12. Garantías constitucionales en el proceso penal	34
2.2.1.2.12.1. Garantías generales.....	34
2.2.1.2.12.1.1. Principio de presunción de inocencia	34
2.2.1.2.12.1.2. Principio del derecho de defensa	34
2.2.1.2.12.1.3. Principio del debido proceso	34
2.2.1.2.12.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	34
2.3.- Bases teóricas de tipo sustantivo.....	35
2.3.1. El delito	35
2.3.1.1. Concepto.....	35
2.3.1.2. Elementos del delito	35
2.3.1.2.1. Tipicidad.....	35
2.3.1.2.1.1.- Elementos de la tipicidad	35
2.3.1.2.1.1.1. Elementos objetivos.....	35
2.3.1.2.1.1.2 Elementos subjetivos	36
2.3.1.2.2.- Antijuricidad	36
2.3.1.2.3. La culpabilidad	37
2.3.1.2.3.1. Causas de inculpabilidad	37
2.3.1.2.3.2. Presupuestos y elementos	38
2.3.1.3.- Consecuencias jurídicas del delito	38
2.3.1.3.1. La pena	38

2.3.1.3.1.1. Concepto.....	38
2.3.1.3.1.2. Clasificación	38
2.3.1.3.1.2.1. De la Pena Privativa de Libertad	39
2.3.1.3.1.2.2. Restrictivas de libertad	39
2.3.1.3.1.2.3. Privación de Derechos	39
2.3.1.3.1.2.4. Penas pecuniarias.....	40
2.3.1.3.1.3. Criterios para la determinación.....	40
2.3.2. El Delito de lesiones	41
2.3.2.1. Concepto.....	41
2.3.2.2. Clases de Lesiones. Tenemos:	41
2.3.2.2.1. Lesiones Graves.....	41
2.3.2.2.2. Lesiones Leves.	41
2.3.2.3. Regulación	42
2.3.2.4. Tipicidad objetiva	42
2.3.2.5. Tipicidad subjetiva	43
2.3.2.6. Autoría y Participación	43
2.3.2.6.1. Autoría.....	43
2.3.2.6.2. La participación	43
2.4. Marco conceptual	43
III.-HIPÓTESIS.....	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
IV.- METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
4.1.1. Tipo de investigación.	46
4.1.2. Nivel de investigación.	47
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
4.6.1. De la recolección de datos	52
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	52

4.7. Matriz de consistencia lógica	53
4.8. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados	101
VI.- CONCLUSIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS	110
ANEXOS	117
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	118
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	145
ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos	149
ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable.....	157
ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	170

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia que está a cargo del Estado, y su ente, el Poder Judicial quien realiza una labor transcendental de impartir justicia entre sus gobernados, pues ha venido mejorando y actualizándose de manera normativa, doctrinaria y jurisprudencial al igual que otros países, para resolver no del todo las diversas situaciones judiciales que se dan en la sociedad ya que estos operadores de justicia actúen de manera imparcial y con mucho tino al momento de determinar las resoluciones judiciales.

La referida investigación está basada en mejorar el panorama referente a la administración de justicia desde distintos puntos de vista de los juristas y especialistas, y de las distintas fuentes que recogen la actividad judicial de los diferentes lugares, así tenemos:

Referencias en lo internacional:

Respecto en España, según Cholbi (2007) comenta que:

La parte que corresponde a la ejecución de sentencias en el ámbito penal, tiene como importante problemática el tiempo para dar con su ejecución, en especial los análisis con relación a reparación civil; ahora bien, la tutela judicial efectiva y la ocurrencia provocan dificultades que surgen respecto a la ejecución de los fallos condenatorios.

Respecto a Costa Rica, Palacios (2015) explica que:

El Poder Judicial del Estado de Costa Rica, sigue siendo cerrado y opaco. Por ende, la falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias, esto permite el tráfico de influencias y la corrupción, las cuales dañan la poca confianza ciudadana, en la judicatura.

Con respecto a Cuba, Escalona (2003) refiere que:

El valor añadido de la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución, su aporte político, aún con las insatisfacciones que tienen, están demostrando en la práctica, más allá de lo que proclamen los jurisconsultos o establezcan las regulaciones internacionales, que Cuba precisamente por ser

socialista es respetuosa de las disposiciones que emite la Organización de Naciones Unidas y que ha podido llevar adelante esta experiencia porque ha cumplido en su Constitución material tanto como en la formal, aquel anhelo martiano de hacer culto a la dignidad plena del hombre.

Referencias en lo nacional, en nuestro país se analizaron los consiguientes:

De acuerdo a Gutiérrez (2015) denota que:

la desconformidad con la gestión de justicia no solo conlleva a los operadores de justicia puesto que: “Desde ese punto de vista de calificar mal a la justicia, se prefiere un cambio donde se exige la participación de todos, no solo es de jueces y fiscales, para que se cambie esa perspectiva de contar con un 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del sistema de justicia en el ranking del doing business, en otras palabras, mejorando la estructura presupuestal y con las renovaciones pertinentes se espera que el sistema de justicia mejore en su calidad de sus sentencias”.

Por lo mismo, Mendoza (2014) expresidente del Poder Judicial, explica que:

No es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia. (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

De acuerdo con Herrera (2010) refiere que:

El sistema de administración de justicia en el Perú pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienden (p.77).

Referencias en lo local:

Según Peláez (2016) refiere que:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial oficializó la creación del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria y el Segundo Juzgado Unipersonal Permanente en la Corte Superior de Justicia del Santa, disponiendo, además, que, de manera excepcional, ambos despachos conocerán, en exclusiva, el trámite de procesos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y crimen organizado. La decisión del ente máximo del Poder Judicial en nuestro país fue plasmada ayer con la publicación en el Diario Oficial El Peruano y donde se hace una mención especial a los juzgados creados en el distrito judicial del Santa, pues a diferencia del resto de órganos jurisdiccionales creados para atender casos de flagrancia, omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad; se les asigna en forma temporal, atender casos de corrupción, lavado de activos y crimen organizado. Y ello en razón que así lo solicitaron las autoridades del sistema judicial del Santa en el pedido que realizaron ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al advertir la alta carga procesal en estos delitos y la necesidad de que existan órganos dedicados exclusivamente a atender estos procesos.

A nivel institucional universitario, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes en general realizan investigaciones, tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se designa: “Administración de Justicia en el Perú”, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2019); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial debidamente seleccionado y aprobado, del que se establece en la base documental.

Cabe señalar que en la universidad nos brindan un marco normativo tales como El Reglamento Académico y el Reglamento de Investigación por la cual se regula la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en referencia a los trabajos de investigación y que el estudiante debe participar en la ejecución de la Línea de investigación.

Dicho trabajo de investigación está sometido a los lineamientos que se encuentran establecidos como: La línea de investigación; Administración de Justicia en el Perú”, El MIMI, el Manual de Normas APA.

El referido trabajo de investigación individual está representado por un proceso judicial en materia penal sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, el cual tiene como objeto de investigación a las sentencias de primera y segunda instancia.

Se determina, que, de los hechos expuestos extraídos de las fuentes en consulta, reflejan situaciones que adolecen la administración de justicia, es por ello que se pretende estudiar la variable de la Calidad de sentencias en un caso concreto, como es el correspondiente al expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, proceso penal sobre lesiones leves, correspondiente a las autoridades judiciales del Distrito Judicial del Santa, se determinó que la sentencia de primera instancia la emitió el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, condenando a “B” con la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año, debiendo regirse a las reglas de conducta y al pago por reparación civil de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES y al pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 7.50 por día, resolución que se impugnó, revisando dicha apelación la Sala Penal de Apelaciones, declarando fundado en parte, ósea declararon nula la pena por los días multa con lo que se concluyó el proceso.

En relación al tiempo, la denuncia se inicia el 12 de marzo del 2014, se formula la acusación el 19 de febrero del 2016, con respecto a las resoluciones sobre las dos sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional fue: la primera con fecha del 05 de octubre del 2015 y la segunda sentencia el 08 de agosto del 2016.

De acuerdo a dicha descripción, el problema de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2021?

El Objetivo general fue:

Determinar la calidad de sentencias de primera y de la segunda instancia sobre lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, Distrito judicial Santa – Chimbote. 2021

El Objetivo Específico fue:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El referido trabajo de investigación se justifica porque el análisis que describen los distintos autores determinan errores en la motivación de las resoluciones judiciales, creando un malestar e incertidumbre en la sociedad; siendo el tema fundamental la decisión del juez en sus resoluciones (sentencias).

Con este trabajo de investigación se trataría de llegar a la parte institucional; como el poder judicial; los operadores de la administración de justicia, para que no vuelvan a

incurrir en errores al momento de emitir sus resoluciones y así poder lograr resolver una mejor calidad de sentencias, aplicando las normas sustanciales y procesales.

Con respecto a los justiciables, con esta investigación se van a ver beneficiados, ya que los jueces podrán emitir sentencias de mejor calidad y por lo tanto el contenido de las mismas sentencias serán mejor fundamentadas, mejor razonadas, para que la aplicación de las normas se han las más adecuadas, las más correctas y obtener un fallo verdadero, basándose en pruebas fehacientes que demuestren si le corresponde o no el Derecho al justiciable.

Finalmente, en nuestra Constitución Política, en su artículo 139, inciso 20, nos conlleva a proponer críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

a) Investigaciones en Línea

Según la tesis presentada por García (2016), titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, determino que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Luego, Balarezo (2016), en su investigación titulada: “*Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016*”, concluye que es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, manejando las metodologías de la observación, y el estudio de contenido, y como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente, toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Garro (2019) en su tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el Expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del distrito judicial de Ancash – Bolognesi – 2019*”, concluye que es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido de las sentencias y una lista de cotejo con ítems resolutivos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango

alta y por tanto eficientes, toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

b) Investigaciones Libres

Internacional

Así tenemos que, Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Mazariegos (2008), en Guatemala indagó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) el error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a

violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) el error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Nacional

Por otro lado, Barriga (2014) en el Perú analizó, “*Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud*”, cuyas conclusiones fueron: a) Los jueces son más activos y su rol transcendental en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ha generado la creación de figuras jurídicas y procesales (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas, Sentencias Manipulativas, etc.), que contribuyen a la innovación jurisprudencial para lograr cumplir eficazmente su labor de guardias de la Constitución y protector de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, los jueces constitucionales no están solos en esta tarea, sino que cada órgano y autoridad estatal se encuentra investida de competencias y habilidades específicas que se complementan y, en un Sistema de checks and balances, de ben colaborar armónicamente para conseguir los fines constitucionales. Por lo tanto, en la emisión de sentencias estructurales el juez y las otras ramas del poder trabajando armónicamente para solucionar un problema estructural que conlleva a un Estado de Cosas Inconstitucional. b) En las sentencias estructurales el juez constitucional asume un rol activo de protección de los derechos humanos. Mediante la emisión de órdenes abiertas o flexibles que aportan al reconcomiendo y protección de los derechos protegidos y, a través de mecanismo de seguimiento y control cerrados o rígidos que promueve el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida. En este contexto los jueces se constituyen en actores que identifican el problema estructural o sistémico del Estado, y promueven un diálogo armónico entre las entidades estatales y los actores civiles afectados, para superar el ECI e implementar una solución eficaz e integral. c) Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en algunos casos pueden considerarse como sentencias estructurales, ya que intentan solucionar un problema de funcionamiento u omisión estatal para proteger los derechos humanos, entre ellos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1.- Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

El proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos, interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico (Melgarejo, 2011).

2.2.1.2. El proceso penal común

En nuestro país los procesos penales se encuentran regulados por el CPP del 2004 en su libro tercero, refiere que dicho proceso se divide en tres etapas que son:

- La investigación Preparatoria,
- La etapa intermedia y
- La etapa del Juzgamiento.

El proceso penal tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya **primera etapa es la investigación preparatoria.**

El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de carga y de descarga que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles, de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (Rosas, 2005).

Arana W. (2014) hace un análisis a profundidad de las etapas del proceso común diciendo que:

Para los actos previos a la formalización de la investigación preparatoria, el NCPP se refiere al concepto de diligencias preliminares que tiene por objeto establecer si el hecho denunciado realmente ocurrió, establecer la delictuosidad del hecho denunciado,

individualizar a los presuntos responsables del hecho y acopiar indicios reveladores de la existencia del delito. Este estadio previo a la investigación preparatoria es dirigido por el fiscal, quien podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional y las diligencias realizadas forman parte de la investigación preparatoria, es decir, que ya no se tienen que repetir durante la investigación preparatoria. (p. 46)

Beytelman, A. (citado por Arana W. 2014) comenta que:

La investigación preparatoria también dirigida por el fiscal es una etapa que conforme lo establece su denominación, permite incorporar elementos de convicción que permitirían al fiscal preparar un escenario idóneo para adoptar una decisión adecuada en la etapa intermedia del proceso, en la que el fiscal se puede pronunciar acusando o formulando un requerimiento de sobreseimiento o incluso un requerimiento mixto, acusando a parte y solicitando el sobreseimiento respecto de otro extremo de la imputación formalizada; en tanto que al imputado le permitirá preparar su defensa. (p. 46).

Etapa intermedia

Constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral (León, 2012).

Se refiere también que es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Neyra, 2010).

Arana, W. (2014) continúa:

La etapa intermedia concentra el debate del requerimiento de sobreseimiento en la audiencia de control de sobreseimiento y el debate sobre la acusación en la audiencia de control de acusación y concluye con la emisión del auto de sobreseimiento o con la emisión del auto de enjuiciamiento, que pone fin a la competencia funcional del juez de la investigación preparatoria, quien luego de formal el expediente judicial, remite los actuados al juzgado de juzgamiento, que puede ser un juzgado unipersonal

o un juzgado colegiado , que asume la dirección del juicio cuando se trata de delitos cuya pena mínima prevista en la ley superior a los seis años de pena privativa de libertad. (p. 47).

Etapa de juzgamiento

Otra opinión, constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria (León, 2012).

Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, T. III, p. 249).

2.2.1.2.1. Los Plazos en el proceso penal común

a) La investigación preparatoria:

Investigaciones Simples: Diligencias preliminares (60 d. u otro que fije el fiscal). La investigación preparatoria formalizada: 120 días prorrogables a 60 días

Investigaciones complejas: Diligencias preliminares: 60 días; investigación preparatoria: 8 meses (prorrogables por el mismo plazo).

Investigaciones contra organizaciones criminales: diligencias preliminares: 60 días; la investigación preparatoria: 36 meses (prorrogables por el mismo plazo).

b) Etapa intermedia: Audiencia de control

c) Etapa enjuiciamiento: Audiencia de juicio oral

2.2.1.2.2. Principios Procesales Aplicables

2.2.1.2.2.1 Principio De Legalidad

San Martín, C. (2015) comenta que:

El principio de legalidad o de obligatoriedad Por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles y, en su caso, al órgano

jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. (p. 59)

Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la identidad en la aplicación del Derecho, “puesto que solo la fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones”

2.2.1.2.2.2. Principio de igualdad de armas

En esta oportunidad Guerrero (citado por San Martín, C., 2015) recalca que:

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución del delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico-procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso. (p. 65)

2.2.1.2.2.3. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal.” (Polaino, 2004, p. 345)

2.2.1.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

La afirmación de Villavicencio (2006) respecto a este principio es que:

El principio de la proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (p. 115).

2.2.1.2.2.5. Principio acusatorio

Gimeno, V. (citado por San Martín, C. 2015) menciona que: “Este principio y su par dialéctico el principio inquisitivo, establecen bajo que determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal” (pp. 67-68).

Por su parte Bovino (citado por San Martín, C. 2015) señala de esta manera que:

“Configura, pues el objeto del proceso penal. es un principio que atiende al juez. supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público (perseguir: investigar y acusar) y el Poder Judicial (juzgar)” (p. 68).

Y finalmente Rifá, Richard y Riaño (citados por San Martín, C. 2015) concluyen que “Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial” (p. 68)

2.2.1.2.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Sánchez. (2013) comenta el artículo 397 del Código Procesal Penal concluyendo que:

La correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, si fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias (no descritas en la acusación) que favorezca al acusado. (p. 409).

2.2.1.2.3. Finalidad

San Martín, C. (2015) Atento a su relación con el objeto del proceso esboza lo siguiente:

La función del proceso es el de la satisfacción de las pretensiones. El proceso penal existe para la tutela del derecho penal estatal. Dentro del proceso penal se tienen procesos declarativos, de ejecución y de protección provisional de coerción. en cada uno de ellos es posible distinguir procesos comunes u ordinarios y procesos especiales. Los primeros pensados para la tutela de la generalidad de supuestos típicos (Libro Tercero: proceso común, arts. 321 – 403 NCPP), y los especiales previstos para la tutela de especiales circunstancias o de modalidades delictivas (Libro Quinto: arts. 446-487 NCPP). (p. 297).

Salas. (2011) Concluye lo siguiente:

Que el fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. de modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19).

2.2.1.2.4. Sujetos Procesales

2.2.1.2.4.1. Ministerio público

El NCPP confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: (i) Conductor de la investigación preparatoria.

Gössel (citado por San Martín, C., 2015) indica que “la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferido al fiscal constituye una prerrogativa lógico-jurídica que obliga al Ministerio Público a la investigación de hecho” (p. 206-207) (ii) Acusador en el juicio oral, “con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso” (art. 61.3 NCPP). Otro rol, vinculado al recurso, es de ser (iii) parte recursal en sede de impugnación.

San Martín, C. (2015) concluye señalando

El Ministerio Público se pronuncia a través de disposiciones, providencias, requerimientos y conclusiones (arts. 122 y 64 NCPP). Las disposiciones y los requerimientos deben ser motivados. Las conclusiones traducen la justificación del fiscal en sus intervenciones orales realizadas en las audiencias. Las providencias, que se centran en aquellos ámbitos de exclusivo dominio fiscal, al igual que los decretos judiciales, ordenan materialmente el avance de la causa. (p. 207)

2.2.1.2.4.2. La Policía Nacional

El Art. 67 NCPP prescribe que la Policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata (es decir en el menor tiempo posible) al fiscal. Sin embargo, debe realizar, por propia iniciativa, las llamadas diligencias de urgencia e imprescindibles. “Estas configurarían aquellas actuaciones de la policía que son (i) de realización necesaria o apremiante, que no puede esperar u compele a su actuación, y (ii) que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación” (San Martín, C. 2015, p. 216)

El Art. 67 NCPP, además expresa una idea central. La función de la Policía judicial es de dos tipos: de oficio y por comisión.

La primera, de oficio, las diligencias se practican sin necesidad de autorización o mandato del Ministerio Público, sea cual fuere el delito presuntamente cometido (el conocimiento del hecho delictivo puede ser por denuncia del afectado o de un ciudadano o a través de sus propios órganos la advertir su comisión). (San Martín, C. 2015, p. 217)

La segunda, por comisión, que tienen lugar una vez que actúa el fiscal, que son netas diligencias de investigación, de un contenido sin duda más amplio (no solo

las urgentes e imprescindibles); son las realizadas por orden del fiscal (art. 330 NCPP). En este último ámbito el fiscal ha de dictar directivas puntuales respecto de lo que debe actuarse en sede preliminar: precisión de su objeto y, en su caso, indicación de las formalidades específicas de las diligencias para garantizar su validez jurídica (art. 65.3 NCPP). (San Martín, C. 2015, p. 217)

Nieva (citado por San Martín, C., 2015) hace un breve comentario diciendo:

Esta normatividad pretende acabar con la situación de aislamiento de la policía y de la fiscalía; no pueden quedar espacios opacos al conocimiento de la fiscalía ni actuaciones policiales al margen del control fiscal, con lo que se conseguía una mayor eficacia de las investigaciones penales, purgándolas *ab initio* de pruebas ilícitas (p. 217)

2.2.1.2.4.3. El Imputado

Moreno Cantena (citado por San Martín, C. 2015) define:

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de la libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 232)

El término que el “imputado” “encausado” sabe vincularlo a la progresiva incriminación del sujeto en el curso del proceso penal, depende del grado de conocimiento que se tenga acerca del autor del hecho punible. Se construye a partir de los cuatro niveles de conocimiento. Posibilidad, probabilidad, verosimilitud y certeza.

2.2.1.2.4.4. El Abogado Defensor

La palabra “abogado” deriva del latín *advocatus*, que significa ‘llamado a’ o ‘llamado para’. Según la Real Academia Española, “Es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico”.

San Martin, C. (2015) explica que:

La misión del defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorables al acusado. Él debe hacer valer de la mejor manera posible todos los hechos que hablen a favor del imputado y todos los derechos conferidos a él. Es independiente de la voluntad del reo, pues su deber de defenderlo no cesa porque no quiera defenderse ni que se le defienda. (p. 243)

2.2.1.2.4.5. El Agraviado

El Art. 94 CPP se pone en cuatro supuestos para la conceptualización del agraviado:

La primera define en términos generales, al agraviado desde dos coordenadas. Lo será tanto el que resulte directamente ofendido por el delito (titular del bien jurídico afectado por el delito), cualesquiera personas el que resulte perjudicado con las consecuencias del mismo (cualquiera personas que haya sufrido daños directos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones permanentes penales relevantes). Están incluidos en este segundo grupo los que resulten afectados por la acción típica aun cuando no sean titulares del bien jurídico protegido. (San Martin, C. 2015, p. 228)

La segunda encuadra en el caso de que el delito arrojara como resultado la muerte del agraviado.

En este caso, la condición de tal corresponde a los determinados en el orden testamentario previsto en el Art. 816 del Código Civil, que recoge seis ordenes sucesorios. Esta posición que mantiene la legitimación para pretender una indemnización basada en el derecho *iure hereditatis*. “De esta manera las personas a quienes corresponden la indemnización por el fallecimiento de la víctima son los perjudicados y no los herederos, conforme a las reglas previstas en el Código Civil”. Arnaiz (citado por San Martin, C. 2015, p. 228).

San Martín, C. (2015):

“La tercera regla está referida al supuesto de delitos que llegan a afectar a una persona jurídica, cometidos muchas veces por quienes las dirigen, administran o controlan, y en ese caso se consideran agraviados: los accionistas, socios, asociados o miembros” (p. 228)

La regla cuarta consagra tendencia internacional a darle participación en el proceso penal a las asociaciones que protegen intereses difusos y colectivos o en los supuestos criminales internacionales. Podemos encontrar dos categorías, la primera donde se agravan el interés de una pluralidad de personas pueden ser delitos ambientales o contra el consumo. La segunda categoría está referida a los crímenes internacionales, que son aquellos como el delito de genocidio, desaparición forzada, tortura y otros.

2.2.1.2.5. La Prueba

2.2.1.2.5.1. Concepto

La raíz etimológicamente de la palabra prueba se remonta al término latino “*probo*”, bueno, honesto, y a “*probandum*”, aprobar, experimentar y patentizar.

Carocca, A. (citado por Hernández E. 2012) a criterio propio:

Probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana. Así, por ejemplo, el método científico se caracteriza porque exige al investigador acreditar una y otra vez la hipótesis que formula. En el fondo lo que debe hacer es producir una nueva afirmación por medio de un experimento, que le permitan compararla con la primera y convencer a la comunidad científica, de la efectividad de esta última. (p. 8)

Y a partir de lo expuesto Nuñez, C. (citado por Hernández E. 2012) afirma: “La prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa” (p. 8).

Asimismo, en opinión de Levene (citado por Hernández E. 2012) comenta que:

La prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. En este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer

la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho. (p. 9)

2.2.1.2.5.2. Objeto de la Prueba

El objeto de prueba en el proceso penal en su obra Palacio, L. (citado por Hernández E. 2012) afirma que:

Son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños perjuicios generados por la comisión del delito. (p. 18)

Para Clariá Olmedo (citado por Hernández E.):

El objeto de la prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad. lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (p. 18)

2.2.1.2.5.3. Principio de la carga de la Prueba

La carga de la prueba establece a cuál de las partes, si a la acusación a la defensa, le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos (carga de la prueba en sentido formal) o cuál de ellas ha de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados hechos no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver (carga de la prueba en sentido material). (San Martín, C., 2015, pp. 509-510)

2.2.1.2.5.4. Principio de Adquisición

Para Ramírez. (2005)

El principio adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes.

Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (p.4)

2.2.1.2.5.5. Sistema de valoración

Primero, teniendo en cuenta los aspectos generales de La valoración de la prueba Hernández E. (2012) indica que:

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. (p. 27)

Para que se pueda valorar el resultado de la prueba, existen sistemas o reglas de valoración, las cuales son: el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la libre apreciación de la prueba, la última se subdivide en: el sistema de la íntima convicción y sistema de la libre convicción o también sana crítica.

2.2.1.2.5.5.1. Sistema de prueba legal o tasada.

El sistema de la prueba legal o tasada fue considerado por Hernández E. (2012) la cual considera:

Es el establecimiento de ciertas reglas que de manera rígida asigna un determinado resultado a los medios de prueba que en sentido formal se utilizan en el proceso, y por tanto, no se dirigen a formar el conocimiento del juzgador sino que tienen por objeto la obtención de un resultado absoluto. (p. 29)

2.2.1.2.5.5.2. Sistema de libre apreciación de la prueba.

Hernández E. (2012) hace referencia que este sistema es:

Un procedimiento complejo de toma de decisiones, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, pero existen límites bien establecidos, como la obligación de fundamentar la decisión que impide arbitrariedad e improvisación, la fundamentación que no puede hacerse sobre la base de medios de prueba obtenidos ilegalmente o la prohibición expresa de valor el silencio del sindicato o la no declaración del mismo, el cual no puede utilizarse para concluir en la existencia o inexistencia de un hecho perjudicial. (p. 32)

2.2.1.2.6. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

El artículo 159 del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el magistrado deberá estimar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y presentará los resultados obtenidos y los criterios tomados en cuenta.

Talavera (citado por Hernández, E. 2012) en su criterio, menciona que el Código Procesal Penal:

No solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta de una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales objetivas controlables, en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia. (p. 32)

2.2.1.2.7. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.2.7.1. Documentos

2.2.1.2.7.1.1. Concepto

Son instrumentos, escrituras, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa p, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente. Y indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. (Guillermo, s.f.)

2.2.1.2.7.1.2. Clases

2.2.1.2.7.1.2.1. Documentos incorporados al proceso

Los documentos que cuenta en este proceso son:

1. Denuncia policial,
- 2) Manifestaciones de testigos, 3. Manifestación de “A”,
3. Notificaciones,
4. Solicitud de antecedentes penales,
5. Dictamen fiscal,
6. Denuncia fiscal,
7. Certificado médico legal “A”,
8. (Expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02)

2.2.1.2.7.2. Pericia

Florián, (1982) indica que:

Es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que, la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos. Siendo la pericia el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren de conocimientos especiales y capacidad técnica.

2.2.1.2.7.2.1. Pericia Psicológica

El objeto de la pericia psicológica es el análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del Derecho. Según se señala en las leyes de enjuiciamiento Civil y Criminal, el Juez puede pedir auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico “asesora” al juez en los diferentes ámbitos del Derecho. Este asesoramiento permite determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas de algún suceso traumático, dictaminar si es apta para la guardia y custodia de discapacitados, así como valorar si es responsable penalmente en función de un posible trastorno mental.

2.2.1.2.7.2.2. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, de Chimbote, se realizó el acta de diligencia de ratificación medico pericial; donde el Juez Titular el Dr. “F”, que autoriza

al Dr., “Y”; domiciliado en Av. Pardo; colegiado, y que a su vez se le tomó declaración de juramento, haciendo sus conocimientos los alcances del artículo 409 del Código Penal, la diligencia fue la siguiente: se le pregunto si conoce a las partes, respondiendo “no”, se le pregunto si afirma y ratifica el contenido en el Certificado Médico, respondiendo que “si”, y por último se le pregunta si tiene algo que agregar, contestando que “no”; por tal motivo que da por concluida la presente diligencia (Expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02).

2.2.1.2.7.3. El Testimonio

2.2.1.2.7.3.1. Concepto.

Banacloche citado por San Martin (2015) conceptualiza que:

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. (p. 526)

“El testigo (fuente de prueba) es una persona física ajena a los hechos, es una tercera persona llamada a comunicar al juzgador sus percepciones sensoriales extrajudiciales” (Alcalá-Zamora Citado por San Martin, 2015, p.526).

2.2.1.2.7.3.2. Estatuto jurídico del testigo.

Como siendo el caso declarará sobre hechos ajenos, el testigo está sujeto a tres obligaciones básicas: De comparecer al llamamiento judicial, de declarar sobre lo que sabe del hecho materia de juicio, y de decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad –en rigor, ser sincero (se le somete a promesa o juramento y si miente será reputado como autor del delito de falso testimonio tipificado en el Art. 409 del Código Penal)-. Estas obligaciones expresan una carga pública y exterioriza un indelegable deber cívico.

2.2.1.2.7.3.3. Estructura testimonial.

Esta textualmente expresa por el Art. 170 del Nuevo Código Procesal Penal.

Primero se da por constituido el deber de instrucción del juez acerca de los derechos del

testigo –no está obligado a declarar si puede incriminarlo-. De las obligaciones que tiene, y de la responsabilidad en que incurre en caso de incumplimiento. Acto seguido prestará juramento o promesa de decir la verdad, obligación de la que carecen los parientes y los que están sujetos al deber de reserva por razones de Estado o de profesión, así como los menores quienes padecen de alguna anomalía psíquica o alteración de percepción de realidad. Luego, se dan las generalidades de ley, que incluye una referencia a sus relaciones con alguna de las partes. Su domicilio puede ser reservado si teme por su integridad. Después, se refiere a las declaraciones sobre el hecho. Se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tenga relación con el delito, y sobre toda circunstancia útil para valorar su testimonio

2.2.1.2.7.3.4. Valoración del testimonio.

Para una debida valoración del testimonio Rosas Yataco, citado por San Martín (2015) señala que:

Primero, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales del testigo-crítica de sus condiciones internas y examen de sus relaciones con las partes y con la causa, la causa y los hechos-, así como su capacidad memorativa y narrativa, y su personalidad; segundo, la razón de sus afirmaciones, base y fundamento –examen del contenido, que incluye la crítica de la verosimilitud del hecho y de la manera cómo fue conocido por el testigo-. Debe analizarse si la declaración del testigo es verosímil y en todo caso ha de confrontarse esa manifestación con las que eventualmente haya podido realizar con anterioridad, en sede de investigación preparatoria. (p. 531)

De una manera resumida, son requisitos de existencia del testimonio (i) Que se trate de una declaración personal de un tercero que no forma parte del proceso: (ii) que tenga significación confirmatoria; (iii) que verse acerca de los hechos acaecidos con antelación o comenzados a acaecer antes de la declaración, aunque sigan ocurriendo al tiempo de realizarse ella; (iv) que hayan sido percibidos o conocidos por el declarante a través de sus sentidos.

En cuanto a los supuestos de validez del testimonio Alvarado/Águila citados por San Martín (2015) enumera los siguiente: (i) que el testigo esté en uso de razón; (ii) con los sentidos aptos; (iii) que deponga de ciencia propia; (iv) que lo haga íntegra y circunstancialmente; (v) que declare en juicio; y, (vi) que no tenga interés en mentir. (p. 533)

2.2.1.2.8. El Debido Proceso.

2.2.1.2.8.1. Concepto.

Es pues, el debido proceso Según Urtecho Navarro citado por Urtecho S.(2014):

Un derecho fundamental que tiene toda persona, que le faculta a exigir al estado un juzgamiento parcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucionalidad, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (p. 69)

Puntualizándose, el debido proceso será: “Aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva.”

2.2.1.2.8.2. El debido proceso en el marco constitucional

En el artículo 139.3 de la Constitución se ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional, “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Sobre esta ha dicho el Tribunal Constitucional que: “Supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia” (STC Exp. N° 09727-2005-PHC/TC, 2006, p. 7)

Con otro análisis Castillo L. (citado por Urtecho S., 2014), comenta estas declaraciones del Supremo Interprete de la Constitución concluyendo que:

La tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento.

La primera está destinada a asegurar el inicio y fin del procesamiento mismo. De esta forma, el proceso como mecanismo de solución de conflictos entre las personas tendrían tres etapas. la primera sería el acceso al procesamiento, típicamente el derecho de acceso a la justicia: la segunda sería el procesamiento, en si mismo y

considerando, con la dación de la sentencia decisión definitiva; mientras que la tercera y última etapa sería el aseguramiento de cumplimiento de la decisión obtenida a través del aseguramiento de su ejecución. (p. 70)

2.2.1.2.8.3. El debido proceso en el marco legal.

A partir de la dimensión antes señalada Urtecho. (2014) continúa diciendo que:

El debido proceso es un concepto estándar, patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir, hasta donde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo. Queda convertida así la limitación o garantía procesal es una garantía genérica de la libertad individual. (p. 75)

2.2.1.2.9. El Juez Penal.

2.2.1.2.9.1. Concepto.

Binder, citado por Rosas (2013) conceptualiza que:

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas –que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto- como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. Para una y otra, el juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (p. 280)

2.2.1.2.9.2. La personalidad del juez.

Oderigo, M., citado por Rosas (2013) decía que:

El juez siempre ha de juzgar –porque juzgar no es simplemente mandar, sino dar una solución mediante un razonamiento equilibrado y equitativo-, y debe dedicarse fundamentalmente a convencer; debe operar sobre la inteligencia y no sobre el corazón. El que gana el pleito no necesita que nadie lo convenza, porque se convence solo. Bastara que se pronuncie la sentencia favorable a sus pretensiones para que se

borren todas sus cavilaciones anteriores, todas las dudas que lo hubieran asaltado mientras se desarrollaba el proceso; triunfó porque tenía razón. (pp. 280-281)

De ahí que con este modelo procesal necesitamos también de un juez libre de toda subjetividad y sus decisiones deben estar revestidas de la doctrina, la ciencia, la jurisprudencia y una adecuada interpretación. Debe ser un juez deontológico, medido y, sobretodo, honesto.

2.2.1.2.9.3. Problemática del juez.

El Poder Judicial en el Perú adolece de niveles de aprobación de la opinión pública extremadamente bajos. Si bien es un fenómeno antiguo, en los últimos años ha sido considerado como una de las instituciones menos confiables del país. El Poder Judicial ha sufrido históricamente de graves problemas que, como consecuencia natural, explican su grave desprestigio y su poca credibilidad en la población.

Y todo ello gracias a la ola de corrupción que no solo afecta a esta institución sino a todo un país a los ojos del mundo. Audios de jueces supremos y funcionarios del estado comunicándose como delincuentes y algunas sentencias poco razonables en casos excepcionales donde se dan a entender los favores que alguna vez recibieron.

2.2.1.2.9.4. Marco legal del juez.

Desde la perspectiva constitucional, el órgano jurisdiccional es regulado desde los artículos 138 al 146 de la Constitución Política. Se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, estando este integrado por la corte suprema de justicia y las demás cortes y juzgados que determina su ley orgánica.

El texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, decreto supremo N° 017-93-JUS, de julio de 1993, contempla la estructura de los órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación señalando las funciones que cumplen.

Rol del Juez.

- A. Función del juez de la investigación preparatoria:
- Autorizar la constitución de partes
 - Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos
 - Resolver medios técnicos de defensa
 - Realizar los actos de prueba anticipada
 - Controlar el cumplimiento de plazo
 - Otros que el CPP autoriza
- B. Este Juez decide y resuelve:
- Decretos
 - Autos
 - Sentencias

2.2.1.2.10. Resoluciones.

Rosas, J.(2005).*Derecho Procesal Penal*. Lima. Edigraber

2.2.1.2.10.1. Concepto

León. (2008) da una definición concreta diciendo que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

Según su objeto, las resoluciones son decretos, autos y sentencias. Las dos últimas mencionadas deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide o falla en el proceso, todo en forma clara y expresa.

2.2.1.2.10.2. Clases

2.2.1.2.10.2.1. Decretos

“Se dictan sin trámite alguno, estos tienen su equivalencia con las providencias que dictan los fiscales. Los decretos son decisiones comúnmente relacionados con los actos que pueden perseguir el objetivo de impulsar el curso del proceso” (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, 2011)

2.2.1.2.10.2.2. Autos

Rosas, J. (2013) comenta que:

Los autos son resoluciones que pueden interferir en algunos supuestos, en el curso del proceso (por ejemplo, excepciones previas), no resuelven directamente sobre las pretensiones de fondo, como ocurre en las sentencias. Normalmente atañen a la estimativa procesal, fuere cual fuere la influencia que pueden tener sobre aquel curso (por ejemplo, “procesamiento”, “sobreseimiento”). (p. 380)

2.2.1.2.10.2.3. Sentencias

Son las que resuelven sobre el fondo, que es objetivo del proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se esgrimieron en él (certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y partes eventuales), poniendo fin a aquel cuando quede firme (veremos, sin embargo, la particularidad que traen algunas leyes). (Rosas, J., 2013, p. 380)

2.2.1.2.10.3. Estructura de la resolución

En lo que llega a hacer materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura dividida en tres partes para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. De manera tradicional, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.2.10.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones

A continuación, se propondrá seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita, las cuales si se cumplen de manera eficiente

pueden asegurar una argumentación cumplida y bien comunicada

2.2.1.2.10.5. Orden

León, R. (2008) indica:

El orden racional supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (p. 19)

2.2.1.2.10.6. Fortaleza

León, R. (2008) menciona:

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (p. 20)

2.2.1.2.10.7. Suficiencia

León, R. (2008) da lugar a la suficiencia indicando:

Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia. (p. 20)

2.2.1.2.10.8. Coherencia

León, R. (2008) continúa señalando:

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones. (p. 21)

2.2.1.2.10.9. Diagramación

León, R. (2008) hace referencia a la diagramación afirmando que:

Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso. Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguidos de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (p. 21)

2.2.1.2.10.10. La claridad de las resoluciones judiciales

León, R. (2008) concluye con la claridad mencionado que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta

necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (p. 19)

2.2.1.2.10.11. El derecho a comprender

Kees. (2017) aclara que:

El derecho a comprender no es una meta ética, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos de poder decodificar por sí solos el contenido de las normas individuales o colectivas y, a su vez, una de las formas de realizar el debido proceso. (s.p.)

Montolio-Lopez Samaniego (citado por Kees, M., 2017) explica de manera precisa:

El correlato de este derecho, es decir, el deber del Estado de simplificar el lenguaje jurídico y administrativo, tiene incidencia directa en la eficacia de la gestión pública y representa el deseo de acelerar la reforma del Estado y de luchar contra la exclusión social. (s.p.)

Siguiendo con su análisis Kees, M. (2017) y llega a concluir que:

El Estado, en sus tres dimensiones o poderes, debe volver su mirada hacia el ciudadano, su real destinatario, y tornarse más accesible. El derecho a comprender sólo se realiza si los ciudadanos logran entender el contenido de las decisiones administrativas, legales o judiciales. Es imperativo renovar nuestra comunicación para conectar y convencer, como lo menciona el Manual Judicial de Lenguaje Claro del Poder Judicial del Perú, y ello supone hacer sencillos nuestros términos. (s.p.)

2.2.1.2.11. Medios impugnatorios

2.2.1.2.11.1. Conceptos

Al respecto Cortez citado por Frisancho (2018), refiere:

la impugnación debe entenderse como el acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por su ilegalidad o su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión; igualmente recurso adquiere el mismo sentido en un proceso y en otro, es decir, es el acto procesal de parte, que frente a esa resolución impugnable pide la actuación de la ley en su favor. (p.15)

Magalhães, citado por Frisancho (1989), señala: “la providencia legal impuesta al Juez o concedida a la parte interesada, objetivando nueva apreciación de la decisión o situación procesal, con el fin de corregirla, modificarla o confirmarla” (p.16).

Respecto a Frisancho (2018), señala: “es el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercer su derecho a recurrir, y a su vez, se clasifican en remedios y recursos” (p.18).

Siguiendo al autor, define remedios: “a los medios de impugnación que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste no se halle dentro o forme parte, de resoluciones judiciales” (p.18).

Oré, citado por Frisancho, (2018) dice:

los recursos son los medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesionan su derecho, a fin de que sean revisadas por el mismo Juez (ad quo) o por el superior (ad quem). (p.18)

2.2.1.2.11. 2. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso penal en estudio, el medio o recurso impugnatorio fue un recurso de apelación realizado por la defensa de la investigada. Dicha resolución de primera instancia (contenida en la resolución número cinco), emitida por el Primer Juzgado Penal unipersonal transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y que luego elevada a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

La pretensión del medio impugnatorio recae en el fallo dado por el Ad quo que declara una reserva de fallo condenatorio contra B, figura, aunque no contiene condena y sobre la naturaleza económica que es de la reparación civil más el pago de días multa.

2.2.1.2.12. Garantías constitucionales en el proceso penal

2.2.1.2.12.1. Garantías generales

2.2.1.2.12.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz & Tena de Sosa, 2008).

Esta garantía se desprende del artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política que al igual con el principio de contradicción estructuran al proceso. Como vemos la Ley dispone que tanto la acusación, como la defensa actúen en iguales condiciones.

De acuerdo a este principio, Sánchez (2004) señala que: "la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución" (p. 299).

2.2.1.2.12.1.2. Principio del derecho de defensa

San Martín, (2006) lo define como "En el Derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso" (p. 119).

2.2.1.2.12.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.12.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzales, P. (1985) establece que el derecho a la tutela jurisdiccional es " el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso de garantías mínimas"

2.3.- Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

El delito para Romagnosi, “Es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad” (Machicado, 2010).

Según Carrara “el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Machicado, 2010).

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. Tipicidad

La acción típica debe coincidir con el delito descrito en el Código Penal parte Especial y que está vinculado con el resultado del principio *nullum crimen sine lege*. (Roxin, C.1997, p.194)

Para Peña & Almanza (2010)

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano no voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser adecuación social

2.3.1.2.1.1.- Elementos de la tipicidad

2.3.1.2.1.1.1. Elementos objetivos

“Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tiene como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal” (Peña & Almanza, 2010).

Moreno (2009), nombra los siguientes:

- a) Acción o realización.
- b) Lesión

- c) Especiales medios.
- d) Modos de lugar, tiempo y ocasión.
- e) Nexo causal.
- f) Objeto material.
- g) Sujetos activos y pasivos.

2.3.1.2.1.1.2 Elementos subjetivos

“Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos tienen que probarse” (Peña & Almanza, 2010)

Dolo, Es el conocimiento y la voluntad de ejecutar un delito o una conducta punible. Y está integrado por dos elementos: un elemento cognitivo “conocimiento de realizar un delito”, y un elemento volitivo “voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa el querer de la acción típica (Peña & Almanza, 2010).

El obrar dolosamente es quien conoce las circunstancias esenciales del hecho y decide realizar la conducta porque quiere o acepta el resultado. Todo lo cual al ser tratado por el jurista coincide con lo descrito por el legislador en el tipo penal

Culpa, “El tipo culposo individualiza una conducta. La conducta no se admite sin voluntad, y la voluntad no se admite sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso” (Peña & Almanza, 2010).

2.3.1.2.2.- Antijuricidad

(Peña & Almanza, 2010) indica que:

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (p.176)

“La antijuricidad se entiende a la conducta contraria que tiene el individuo con respecto al Derecho, en donde se vulneran los bienes jurídicos. Por lo consiguiente antijuricidad es opuesto a la juricidad” (López. 2012, p.72).

Peña, (2008) hace referencia que:

A través de una acción, lo cual sólo es admisible desde una perspectiva semántica o gramatical, pues técnicamente la antijuricidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativo. La formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto en la ley, en tanto, el material se enfoque a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal. El aspecto valorativo radica en el juicio de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica un comportamiento contrario al contenido de las normas penales, lo cual nos permite entenderla como adjetivo referido a la acción

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La define como el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión opuesta en peligro de un bien jurídico, no obstante, que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico (Plascencia, 2004).

De acuerdo con López. (2012) dice: que una conducta que es tipificada por el Código Penal como Delito, puede realizarse de dos maneras. La primera con el conocimiento consiente de realizarlo (dolo) y la segunda que es por el descuido (culpa) (p.72).

Hurtado, (1987).

No hay pena sin culpa, junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor

2.3.1.2.3.1. Causas de inculpabilidad

La culpabilidad puede ser anulada por diversos supuestos, éstos pueden resumirse en la no exigibilidad de un comportamiento diverso ante la ley con lo cual se avanza pero no se aclara el punto relativo, algunas causas de inculpabilidad son: error de

prohibición, no exigibilidad de otra conducta y error sobre las causas de inculpabilidad (Plascencia, 2004).

2.3.1.2.3.2. Presupuestos y elementos

Los presupuestos de la culpabilidad son: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la ausencia de eximentes de culpabilidad. Por otra parte, si pretendemos referir al aspecto relativo a los elementos de la culpabilidad, se debe dejar en claro que existen una serie de conceptos como consecuencia de los cuales resulta la culpabilidad; así, los elementos que integran a la culpabilidad son: la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad del hecho y la ausencia de causa de exculpación. (Plascencia, 2004)

2.3.1.3.- Consecuencias jurídicas del delito

2.3.1.3.1. La pena

2.3.1.3.1.1. Concepto

“La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal, pues esta opinión alude al carácter privativo o restrictivo de bienes, al principio de legalidad a respetarse en todo caso de imposición de penas o medidas de seguridad y a la atribución que corresponde al Poder Judicial de imponerla. (Cuello,1974, citado por Plascencia,2004)

Ledesma, (1998), dice que: “Comunmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde el punto de vista, se le considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad” (p.537).

2.3.1.3.1.2. Clasificación

Las penas pueden ser clasificadas desde el punto de vista doctrinal a partir de diversos aspectos, en tal virtud, es dable analizarlas tomando en consideración el fin que persiguen, al bien jurídico que protegen, a su forma de aplicación, a su duración y a su ejecución. (Plascencia, 2004)

Las clases de sanciones penales aplicables están previstas en el código penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a: la privativa de libertad (temporal y cadena perpetua), restrictivas de libertad (expulsión), limitativas de derecho (prestación de servicios

a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), multa. (López, 2004)

2.3.1.3.1.2.1. De la Pena Privativa de Libertad

Según el Código Penal Peruano, artículo 29°, determina que: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

De acuerdo con Bustos y Hormazabal (1997):

Su humanitarismo radicaba en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general las de carácter corporal. Su utilitarismo en aprovechar para el Estado y para regular para el mercado de trabajo la mano de obra ociosa y marginal. Su resocialización consistía justamente en disciplinar al campesino y al marginal para el trabajo en la fábrica. (p.176)

Nuestra legislación ha seguido el modelo de la situación española, así nos refiere Muñoz (1985):

El establecimiento penitenciario tradicional como hoy existe y tal como en parte se concibe en la ley general penitenciaria..., no es, desde luego, el lugar idóneo para la terapia social y el tratamiento. Más bien sucede lo contrario, fomenta la delincuencia y produce la desocialización de las personas que en ellos entran. (p.116)

2.3.1.3.1.2.2. Restrictivas de libertad

“Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado” (Peña, 2011, p. 201)

2.3.1.3.1.2.3. Privación de Derechos

En el caso Peña (2011) Afirma que:

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevailecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la

interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente. (p. 201)

2.3.1.3.1.2.4. Penas pecuniarias

“Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado” (Peña, 2011, p. 202).

2.3.1.3.1.3. Criterios para la determinación

De carácter expreso el código penal toma en cuenta el criterio tradicional de aplicar la pena básicamente en situación del hecho y de su gravedad asignando una medida que establece diversificaciones de acuerdo al mayor o menor perjuicio a la sociedad y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema penal adopta las siguientes normas que se encuentran en el Art. 37 del Código Penal:

1. Cuando la ley sanciona un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la habitualmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
2. El término medio se disminuirá hasta el inferior o se agrandará hasta el superior, según el mérito de las pertinentes circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso en concreto.
3. Si ocurren agravantes y atenuantes el magistrado deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede soslayar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.

4. La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Asimismo, se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de la disminución (Jurista editores, 2015)

2.3.2. El Delito de lesiones

2.3.2.1. Concepto

El Delito de Lesión es el detrimento que se causa a una persona natural en su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental”. También refiere que La Lesión en Derecho penal es el menoscabo corporal o psicológico causado por una herida, un golpe o una enfermedad a una persona natural. El Delito de Lesión es uno de los delitos más frecuentes. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesión, y se convierte en homicidio. (Machicado, 2012).

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a cinco días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Peña. 2008).

2.3.2.2. Clases de Lesiones. Tenemos:

2.3.2.2.1. Lesiones Graves.

Son los que producen: debilitaciones de la salud; debilitación permanente de un sentido; debilitación permanente de un órgano; debilitación permanente de un miembro; dificultad permanente de la palabra; peligro de la vida; inutilización para el trabajo; mayor de un mes; deformación permanente del rostro. (Diccionario enciclopédico jurídico,2005)

2.3.2.2.2. Lesiones Leves.

Se dice que: “consiste en el daño que no está previsto en la Ley como grave o gravísimo” (Diccionario enciclopédico jurídico, 2005).

2.3.2.3. Regulación

De acuerdo al Código Penal, artículo 122° dice: El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Jurista Editores, 2011)

Lesiones Leves en el Derecho Romano

En la antigua Roma a las lesiones se le denominó en *Sensu Lato* la voz: *Iniuria* o *injuria*, que señalaba a todo acto antijurídico; *Sensu Stricto* refería al acto de dañar la integridad física y moral de la persona.

De acuerdo a las XII Tablas se le daba solución basada en el Talión y unas penas pecuniarias fijas, desconociendo las penas contra el honor. Existía una persona llamada pretor, quien resolvió con un nuevo sistema llamado *actio iniuriarum aestimatoria* que consistía en castigar el delito de acuerdo al tipo de daño cometido.

Según Bernad (2006) comenta lo siguiente:

La víctima especificaba ante el magistrado la ofensa sufrida y la cuantía que debería ser abonada (*aestimatio*). Si la *injuria* era leve, el pretor enviaba a las partes ante el juez, y constataba la valoración hecha por el ofendido, que serviría como tope máximo al que podía ser castigado el ofensor; si la *injuria* era grave (*atrox*), el propio pretor fijaba la pena pecuniaria, acto que era respetado por el juez (p. 503).

2.3.2.4. Tipicidad objetiva

Son golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoiación, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad suficiente como para poner en riesgo la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica

permanente o la desfiguración de manera grave y permanente (Peña, 2008).

2.3.2.5. Tipicidad subjetiva

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan inculpasadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo y/o en la salud de la víctima (Peña, 2008).

2.3.2.6. Autoría y Participación

2.3.2.6.1. Autoría

Las posturas ontológicas indican a la persona que efectúa el hecho referido por el tipo penal. El autor se traduce en el sujeto quien se le puede imputar uno de tales hechos como suyo (Plascencia, 2004).

De acuerdo con López, S (2012) refiere: que los sujetos son las personas que conducen de manera directa o indirecta en un delito, por lo consiguiente va en contra del derecho de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico (p.57).

La diferencia común de estos conceptos es que en el dolo se tiene dominio hasta finalizar el hecho punible, mientras que en el culposo se realiza no existe el dominio consiente del hecho punible.

2.3.2.6.2. La participación

Al hablar de la participación se hace referencia a la presencia de dos o más personas que colaboran en la perpetración del hecho punible en un carácter distinto de la autoría. La autoría de la participación se ocupa de analizar la contribución del partícipe en la ejecución de un hecho punitivo, puesto que participación quiere decir apoyo en el hecho principal realizado por otro, que es el auto, ya que, por esencia, aquélla ha de relacionarse con una conducta principal. (Plascencia, 2004)

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.-HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, Distrito judicial Santa – Nuevo Chimbote. 2021, tenemos que la calidad de la sentencia de primera instancia es muy alta y de la calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **01988-2014-17-2501-JR-PE-02, que trata sobre lesiones leves por violencia familiar.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura,

cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL EXPEDIENTE N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Chimbote, 05 de octubre del año Dos mil Quince</p> <p>Vistos y oídos los actuados correspondientes , en la audiencia de Juicio Oral, en acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, interviniendo la Magistrada “E” , en el proceso seguido contra “B” , ocupación psicóloga clínica, percibiendo 900 nuevos soles y no tiene antecedentes penales , procesado como autor del delito de LESIONES LEVES, en agravio de “A” con la participación de su abogado defensor “C” y de la representante del Ministerio Público el “D” , Fiscal Adjunto . Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p><u>2.-ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El ministerio Público va a probar la imputación de la acusada, en el sentido que el día 06 de Marzo del 2014 aproximadamente a las 18.40 horas, en el posible, frente al instituto Salazar Romero, se produjo una gresca entre la señora “B” y la agraviada “A” en cuya defensa también intervino la señora “F” , siendo que en esta circunstancia , la acusada ocasionó lesiones traumáticas extremas recientes en la nariz a la agraviada , lesiones que requirieron una atención facultativa de 05 días por incapacidad médico legal ,por incapacidad médico legal de 15 días , según los certificados médicos legal respectivos. El Ministerio Público imputa a la acusada que ha cometido un delito de lesiones leves y que estos hechos se probará a través de la etapa del juicio, con una serie de documentales, desde el inicio con la respectiva denuncia penal y con diagnósticos que recibió la agraviada, también se acreditará la reparación civil que se está solicitando . Asimismo una serie de testimoniales y exámenes periciales, a afecto de que se pueda tener un conocimiento certero de los hechos. Por lo que este Ministerio solicita que se imponga a</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Postura de las partes</p>	<p>la acusada la penal de 08 meses de pena privativa de libertad mas una pena accesoria de 90 días multa, equivale a la suma de S/. 600.00 nuevos soles y una reparación civil en la suma de S/.3.500.00 nuevos soles.</p> <p><u>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></p> <p>Que el día 06 de Marzo del año 2014, aproximadamente de las 6 de la tarde, en el interior EX centro laboral su patrocinada, como es el local de organización política de Perú Posible, no fue una gresca entre la acusada, la agraviada, lo que hubo fue la perpetración de un nuevo hecho lícito de parte de la agraviada en contra de su cliente, el primer hecho se remota, al 05de enero del 2014, Fecha en que la persona agraviada presumida de un cuchillo lo despoja de su celular a su cliente, en el interior el restaurant “Rico Chimbote”, hecho que viene siendo materia de investigación en otro proceso penal. En el segundo hecho en agravio de su defendida, aconteció el día 06 de Marzo del 2014, aproximadamente a las seis de la tarde, no en frontis de la organización de Perú política Perú Posible, sino en el interior de dicho centro laboral de su cliente, en esas circunstancias que ella se encontraba pacíficamente laborando , en esas circunstancias la agraviada conjuntamente con su madre, quien es testigo en el presente caso, aprovechando que su patrocinada de encontraba sola en el interior de dicho centro laboral, proceden a golpearla ocasionandola lesiones, arañazos, mordeduras, lesiones que se encuentran descrita en el certificado médico legal N° 34 de fecha 07 de marzo del 2014. Las experiencias traumáticas vividas por su cliente, primero al haber sido despojada de su celular con un cuchillo de parte hoy supuesta agraviada, luego haber sido agredido físicamente por la misma señora en compañía de su progenitora, y mas aún en la actualidad de vivir el calvario judicial de que siendo la verdadera agraviada hoy</p> <p>afronte un proceso penal en calidad de acusada, han acaserado un daño irreparable en contra de ella, quien en este juicio por justicia espera alcanzar una sentencia absolutamente con relación de las lesiones leves descritas en el certificado médico legal en el certificado N°44 y pos facto 125, practicada a la agraviada que se incrimina a su</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defendida hoy acusada, a lo largo de este juicio tanto en merito a las pruebas de cargo como las de descargo, se va a demostrar que no se encuentran debidamente sustentadas, de las misma forma se va acreditar en este juicio, existe una usencia de dolo de parte de su cliente y que su cliente no genero un riesgo no permitido para la producción de unas lesiones leves.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

	<p>“A” con palabras vulgares, soeces, muy fuertes y prepotentes y se acerca amenazándola y se avalancha de frente y empieza a jalonearla y golpearla y lo que ha hecho de empujarlo, trato de salvaguardarse y allí en diez segundo entra la mamá, gritando con mi hija no te metas, empezando a gritar pidiendo auxilio, entre las dos le dejaron sin ropa , le corrieron la mano, le rompieron las uñas, le golpearon y solo gritaba auxilio. A LAS PREGUNTAS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Ninguna Observación. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, dijo: El motivo por el cual la señora “A” le golpeó el día de los hechos, es que desde hace dos meses ante la supuesta agravada, le roba su celular con un cuchillo por la espalda, desconocía su nombre y sus apellidos, pero transcurrido después de dos meses, la reconoció y le dijo ladrona ya te denuncie. Asimismo que el día de los hechos no tuvo intenciones de causarle lesiones a la agraviada solamente trato de defenderse, además que no tenía conocimiento que la agraviada iba a llegar a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a golpearla; le dijo c@nch@ D .. T.. M., te voy a sacar la “M” perr@, p., retira la denuncia, come las peores palabras. Y ante ello la empezaron arañar, golpear, morder sus manos, tanto que se ensangrentado las uñas, le rompieron toda la ropa, hasta sus zapatos volaron, sus cabellos le jalaban horrible, hasta con dolor de cabeza la dejaron, además que jamás la golpeó en la nariz a la agraviada. CONTRINTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Aun tengo las marcas de las agresiones que he sufrido, además que no siguió proceso alguno, asimismo, que si bien la señora (agraviada) pasa por un reconocimiento médico legal donde acredita que presentaba lesiones, ello es fácil de conseguir puesto que de ella va y paga para que le hagan ese documento, y que ella no ha denunciado algún tipo de corrupciones de médico legisla. De igual forma, no se explica cómo “F”, presenta lesiones, pero que el día de los hechos realizó la denuncia, porque la señora había robado su celular. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIOS DE LA MAGISTRADA, dijo: No tienes ningún vinculo de amistad ni enemistad, y que ella la agredió hacia su persona porque</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>le había gritado ladrona. Además que el motivo que le roba su celular, fue porque estaba con cinco personas en un restaurant, y que la agraviada estaba borracha y por que el día ha sucedido estos hechos ella paso por el médico.</p> <p><u>5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</u></p> <p>5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p><u>5.1.1 TESTIMONIALES</u></p> <p>a) DECLARACIÓN DEL TESTIGO-AGRAVIADA “A” Si conoce a la acusada porque anteriormente cuando su niño en su colegio conversaba sobre tema de colegio. Que el motivo de todos estos hechos, es porque ella le hizo un préstamo de dinero de la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles, h pasado varios meses y en el mes de noviembre me fui a cobrar en varias oportunidades, pero no me pagaba y la última vez que fue me dijo estás loca, enferma, demente a mi no me has dado nada, demuéstrame el dinero que me has dado, y cuando lo vi en el colegio me acerque para que me pague y ella me lanzo unas monedas por encima, diciendo si quieres plata toma, luego de ese hecho no la he vuelto a verla a la señora. Pero el día de los hechos tuve un compromiso de un bautizo, estaba acompañado con mi hermana y nos fuimos a comer al restaurant en rico Chimbote y en esos momentos ingresó la señora la vi, pero no paso nada allí.</p>											
	<p> Cuando fui al colegio Noval Scholl a recoger a mi hija y ella estaba con otras personas sobre mi persona, ese mismo día en la tarde, como a las cuatro de la tarde, Salí con mi mama y yéndome por la avenida pacífico, de casualidad a la procesada sentada en una casa y cuando la vi, me fui a reclamarle, ella logro darme en la cara y sentí un dolor horrible en la nariz, y después vi que le estaba pegando a mi madre. Siendo así que después de los hechos paso al médico legista, el cual le había dado la orden para el hospital la caleta y dijo tenía el tabique desviado y se la obstruido la nariz y no pude respirar bien, necesita una operación; igualmente que su mamá ha tenido moretones en el cuerpo, porque la procesada le había dado patadas. Y que ante estos hechos la procesada no ha asumido algún hacia su persona. A LAS PREGUNTAS DE LA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>DEFENSA TECNICA, dijo: La suma de dinero que le prestó a dicha persona asciende a la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles, lo cual no pude corroborar con un documento alguno, además que no ha cogido celular de su cliente para hacerse pago de la deuda que le tenía. Y que la desviación del tabique que ha sufrido es hacia la derecha, del cual sigue un tratamiento esta que toma pastilla para el dolor y cuando se resfrío se echa montolatam; igualmente que paso reconocimiento médico legal, después de dos días de los hechos, porque el doctor le indico que para sacarse la radiografía en el hospital, era muy engorroso por que había tanta gente, además que no se cómo era tramite en el hospital. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORITA MAGISTRADA: Que ese día por la avenida pacífico vio sentada a la procesada, se ha estacionado, ha bajado y le ha dicho porque ella había insultado delante de su amigo, a lo que ella se ha ido acercando y es ahí donde de frente la acusada le ha dado un pata que la ha tumbado al suelo y de allí me empezó a golpear y yo también la cogí de los cabellos tratándose de defenderme; asimismo, que dichas agresiones han consistido en puñetas a la cara, a la nariz. Y que el momento en sur interviene su mamá es cuando ella (la acusada) me tumba con una patada, y al caerme apareció mi madre a defenderme.</p>	<p>contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>b) DECLARACIÓN DEL TESTIGO-PERITO “G” Al ponérselo a la vista el certificado médico legal N° 00125-PF-AR de fecha de marzo del 2014 y el certificado N° 00044-I de fecha 08 de marzo del 2014, refiere que si es su firma y se ratifica en su contenido, además manifestó que dicho certificado médico legal fue practicado a la señora “A”, a solicitud de la comisaria de Buenos Aires por lesiones, haciéndole un examen físico presencial, siendo así encuentra que la señora “A”, a solicitud de la comisaria de plasmado en el certificado de fojas 10, asimismo, que mediante otro oficio ya por ampliación del reconocimiento anterior la comisaria, le solicita mediante ese documento que se pronuncie a base del documento que se esta entregando, en este caso el informe radiográfico del informe de otro hospital,. Para lo cual es historias, pero cuando es caso de informes o Certificados médicos solicitamos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones,</p>					X					

Motivación de la pena	<p>el documento original y en este caso me hicieron alcanzar el documento original de la radiografía hecho en el hospital la caleta, en el cual consta, tiene una fecha de emisión de la fecha 17 de marzo del 2014, que es posterior a la agresión. Además, que la desviación de la nariz hacia la derecha no implica un desplazamiento. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA: Indica, que empezó a laborar como médico legista desde el 16 de diciembre del año 2013, hasta la fecha , que en el certificado N° 44-L, solamente es una revisión externa de la persona, es simplemente a nivel de la ubicación del tabique nasal, más no internamente una desviación del mismo tabique nasal, ahora la desviación nasal más de un año es lo mas probable producto de una lesión del hueso mayor como una fractura , una fisura es una ruptura parcial o total de la parte transversal de una hueso longitudinal, el cual no va a generar una desviación. En conclusión, un especialista puede dar mayor información. Asimismo, que en relación a la desviación del tabique que se indica en el certificado médico 44-L, no se puede afirmar si fue producida el día 06 de marzo del 2014. Igualmente, que en su certificado médico legal pos facto N° 125 no consiga el registro del especialista de radiografía, puesto que este no se encontraba en el Registro del informe. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA: La fisura que presenta la agraviada, puede ser a causa de una lesión traumática por un agente contuso o por un puño.</p> <p>c) DECLARACIÓN DEL TESTIGO “F” Lo conozco porque estudiaba en el nido de ella, no me une ningún vínculo, de región cristiana. Quien refiere haber estado</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>presente en la gresca, ese día mi hija salió a hacer mis labores, mi hija siempre me lleva, yendo por la avenida, para eso me había comentado que la señora le había, en el colegio de mi nieta dado insultos, entonces mi hija se bajo, yo quede en el carro con la niña, de pronto la vi en el suelo, peleando con una señora, como soy nerviosa tarde un poco en bajar, pero al final baje para tratar de levantar a mi hija, pero la señora no me dio tiempo, me pateó, me agredió la vista, me lleno de golpes; asimismo, que se acerco porque la señora le había insultado a su nieta, además que no vio que su hija la agrediera a B, solo dijo que le iba a llamar la atención. Mi hija estaba en el suelo porque la señora le estaba pegando. Y que ella si sufrió agresiones físicas, incluso me pateó, porque estaba con unas botas, pero que ella no agredió a la señora porque yo tengo artrosis y sufrí del sistema nervioso, pues tengo 65 años de edad, incluso por esa enfermedad no puede hacer labores fuertes, ya que se le hinchan las manos; asimismo, que todo eso ha sucedido en la calle, donde su hija estaba tirada en el piso. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondió: La señora “A” es mi hija, ella me comento que le dijo muchas palabras feas; además que su hija no sabía que su clienta trabajaba en Perú Posible, pero que si le dijo que iba a hablar con ella para que no vuelva a suceder, yo le dije dejala porque sin la señora es como es, no la puedes cambiar. No, me dijo que iba a hacerle el reclamo. El día de los hechos se estación donde vio parada a la señora, debe ser en el local de Perú posible, no me cincuenta. Como repito, mi hija bajo porque dije allí esta la señora yo no me percate cuando pelearon. La vimos afuera y ella dijo le voy a llamar la atención. Mi hija no la agredió, ella bajo y ni bien al llegar al lugar ya la tenían en el suelo. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS, respondió : Estaba hablando con mi nieta no me di cuenta, de pronto como he volteando, y mi nieta dijo: le están pegando a mi mamá, yo baje y ella me agredió a mi. Cuando me acerco mi hija estaba en el suelo, ella la pateaba, yo quería levantarla m pero ella me agredió a mi. Me propinó una patada en el estomago, me agredió la vista y me jalón los cabellos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>d) DECLARACIÓN DEL PERITO “H” Quien refiere, la pericia es un certificado médico legal, 34-L de fecha 07.03.2014, el método que se ha utilizado es el descriptivo</p> <p>simple, realizado a la persona de “B”, se encontraron escoriaciones hungiales rojizas, una avulsión traumática en una uña y heridas de bordes equimóticos, las escoriaciones de encontraron en el ala nasal izquierda pequeña; en la región media del labio superior labial, pequeña; una más amplia de 15. Cm desde la región submentoniana izquierda hasta la región superior torácica izquierda, otra de 8 cm en la región interna supraclavicular derecha hasta el tercio proximal del esternón, el agente causante uña humana. La avulsión que se presentó fue en el quinto dedo de la mano izquierda en toda la uña, el agente contuso. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondió: Cuando hablo de escoriaciones hungiales, me refiero a rasguños ha sido en lugar izquierdo de la nariz, en el labio en el lado izquierdo, cerca de la nariz es la región genciana, entonces las escoriaciones fue en el parte interna cerca a la nariz es la región genciana, luego he hablado de la región mentoniana debajo del cachete, desde allí iban hasta la región supraclavicular, fue en el lado derecho, a la parte interna s la avulsión se refiere a una pérdida por un trauma , la extracción de la uña, el agente es contuso, fue en el quinto dedo de la mano izquierda . A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA, respondió: El agente es un agente contuso, el agente contuso puede ser cualquier agente que no tenga filo, que no tenga punta, que sea de bordes rombos como yo ya he mencionado al incidir en el dedo va a vencer la resistencia de implantación en el lecho hungeal y sale, consideramos que es un contuso porque no hemos encontrado ninguna herida lineal, por el contrario se ha encontrado características que indican un cuadro inflamatorio. La alusión traumática, me refiero a la salida total de la uña . AL REDIRECTO DE PÚBLICO, respondió: Escoriaciones son rasguños.</p> <p>Puede ser un golpe sobre o hacia arriba de la uña, cualesquiera de las dos cosas se pueden dar. AL REDIRECTO DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondi: Si es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posible la avulsión por la mordedura A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL MAGISTRADO, respondió: La mordedura es en el tercer dedo la falange proximal y media. Y la otra es avulsión traumática en quinto dedo.</p> <p>e) DECLARACIÓN DEL PERITO “I” : Refiere que no tiene ningún vínculo de amistad o enemistad con la acusada. Reconoce el certificado médico legal N° 0043-M practicada a “A”, refiriendo: Los métodos que se han aplicado es el método científico, que se aplica a la medicina legal, y a través de las técnicas del examen clínico el cual consta en hacer una observación del estado físico de la personas, lo que implica que ha revisado de manera personal a la manera evaluada. Cuando se le evaluó a la paritaria, se le encontró hiperemia en el ojo derecho, es decir esta enrojecimiento, este puede ser producto de la distorsión que esta refiere, de que hubo una gresca por lo cual Solo se evidencia enrojecimiento mas no podía precisar algún tipo de compromiso en la visión. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, dijo: No tiene ninguna especialidad, solo es médico cirujano para desempeñarse como médico legista a realizado estudios de post grado , cursos, diplomados y capacitaciones a nivel de la escuela del Ministerio Público .</p> <p>5.1.2 DOCUMENTALES</p> <p>a) copia Fedateada de la denuncia reciproca planteada por la acusada y la agraviada ante la PNP Buenos Aires : Donde se aprecia que la agraviada “A” denuncia haber sido víctima de agresión física por parte de la señora “B” refiriendo a que la señora la jaló de los pelos, comenzó a insultarle y a tirarle paradores. Defensa Técnica: Ninguna Observación.</p> <p>b) Copia certificada del acta de audiencia celebrada en el proceso por Faltas contra la Persona-Lesiones Dolorosas: La cual fue iniciada contra la señora “A”, la misma que en su parte infiere Resolución N° 03: autos y vistos.- En autos las partes en forma personal expresan su deseo de no seguir con el presente proceso penal por no haber llegado a un acuerdo, esto no es respecto a las lesiones que alude la señora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusada, que la habría ocasionado a la señora "A". Defensa técnica: ninguna Observación.</p> <p>c) Diagnostico, procedimiento quirúrgico y presupuesto para la corrección de la desviación del tabique de la parte agraviada: Del cual se puede apreciar el diagnostico desviación izquierda marcada (tabique), dificultad de respiración, además señala que para la curación se necesita una rinoplastia cuyo costo sería de tres mil quinientos nuevos soles. Defensa Técnica observa la documental, en el sentido se hace alusión de una desviación de tabique, sin embargo, se desprende de la denuncia y de los actuados y las sesiones de audiencia de juicio, lo que se le imputa a su patrocinada es que le ha producido una fisura nasal a la agraviada</p> <p>5.2 DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>5.2.1 TESTIMONIALES</p> <p>a) DECLARACIÓN DEL TESTIGO "J", Señala que no le une ningún vínculo con la acusada, la conozco de vista porque frecuento la iglesia catequista en la A.v Pacífico. Quien refiere que esa tarde estaba sacando copias, al lado del local de Perú Posible y vi que una persona totalmente alterada ingreso al local de Perú Posible, inmediatamente bajo otra señora con palabras irrepetibles, y al ingresar la segunda señora, pedían auxilio, socorro, por eso yo me asome y veía que estaban agrediendo a la señora a que presente por lo que yo interviene, vi que le estaba jalonado y el polo que tenía todo roto, y la señora que ingresaba al local se quedó en la puerta del local, se gritaban con palabras fuertes y unos cuantos minutos os se produjeron dentro del local, dentro del local ingresaron las dos señoras. En el momento de ingresar veía que le estaban agrediendo a la señora, la señora estaba protegiéndose con las manos el rostro, yo interviene, las he separado, la señora se han puesto a gritar en la puerta dl local con palabras bastante fuertes, la señora estaba llorando le alcance una botella de agua que estaba en la mesa, tenía el pecho rasguñado, la parte del labio estaba también lastimado, vi que se le había la uña, se veía carne. A LAS PREGUNTAS DEL</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MINISTERIO PÚBLICO, RESPONDIÓ: No estaba laborando, yo estaba sacando copias al lado se ese lugar. Yo vivo cerca de la A.v Pacífico. Los locales son pegados. Las puertas estaban abiertas, era un diámetro de dos metro de ancho. La agresión la inicio las señoras que ingresaron. La agresora no tenía lesiones, hemos estado tan cerca que no se veía ninguna lesión. Nunca vi a la señora que ingreso primero en el suelo, estaba parda. La segunda señora era setentona, peque.a. Desconozco por que presenta lesiones. Por el tema de la iglesia, la señora “B” me aborda, hace 20 días me toca el tema si es para apoyarte manifestar lo que vi ese día. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA, RESPONDIO : En segundos del ingreso de la segunda señora yo ingrese, al observa que ingresaba la segunda persona, la señora “B” estaba que gritaba, le jalaron el pelo, la persona, las he separado las dos personas se quedaron en la puerta. Así mismo, que ella ingreso a los diez segundos, porque se veía una intención, de que ya estaba planificado, pues llegaron enteradas, pidiendo explicaciones no sé de qué.</p> <p><u>6.-ALEGATO DE CLAUSURA</u></p> <p>6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: conforme a los alegatos de apertura de va a probar que se había ocasionado lesiones a la señora “A” y lesiones que no habían sido en un contexto de legítima defensa si no que había sido en un contexto de agresión directa contra la abreviada y esto se ha probado de los exámenes médico practicados tanto a la madre de la agraviada como a esta ya que ambos presentan lesiones de significativa gravedad y no obstante ello la acusada refiere que ella no las agredido y tampoco puede explicar por qué la madre d la agraviada resulto con lesiones, supuestamente hay una legítima defensa, pero las lesiones ocasionadas a la parte agraviada evidencian que fueron mayores a los que se ocasionó a su persona, además no está probado que las lesiones que presenta la acusada, haya sido ocasionado por la agraviada, no existe datos concretos que permitan señalar que la acusada haya actuado en legítima defensa. Asimismo se ha traído a un testigo que supuestamente ha señalado no conocer a la acusada y que era de transeúnte que se encontraba sacando copias en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el lugar y ocasionalmente vio los hechos, no obstante se puede apreciar en páginas públicas como el Facebook que el señor “H” quien a sido ofrecido como testigo y en ese juicio oral ha faltado a la verdad ya que es parte del grupo comité distrital Perú posible nuevo Chimbote , partido político donde la acusada señaló que laboro en calidad de secretaria, asimismo se tiene que dicho testigo etiquetada ala acusada fotografías del partido político, donde se le aprecia con el uniforme del partido político, es decir, los señores se conocían, también existen fotos donde se les aprecia a ambos en una discoteca, por tanto se ha traído a un testigo de verdad y con el se ha pretendido acreditar que fue la agraviada quien atento contra la acusada con prepotencia, por tanto no se debe valorar dicho testimonio . En suma no se puede argumentar una legítima defensa, por lo que se debe sentenciar por el delito de lesiones leves, asimismo se ha presentado un presupuesto expedido por un médico particular a efecto de producir una lesión producida en la agraviada, la placa radiografía ha sido emitida casi un año después de ocurrido los hechos y este informe no esta determinado si es que existe fisura o no, si no que está determinado a corregir las lesiones producidas por la agraviada y por lo que solicita se le imponga una reparación civil . de tres mil quinientos nuevos soles y una pena de 8 meses de pena privativa de libertad efectiva y una pena asesoría de 90 días multas equivalente a la suma de 600 nuevos soles.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Refiere que la víctima es ella, ya que ha sido víctima de dos hechos delictivos por parte de la agraviada, primero le roba a mano armada con cuchillo de mesa, segundo luego va y la golpea porque le dijo ladrona, porque la reconoció y le dijo delante de varias personas en el colegio, y por ese hecho fue con su madre y la golpearon.</p> <p><u>7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS- VALORACIÓN PROBATORIA .-</u> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>7.1 SE HA PROBADO Que el 06 de marzo del 2014 a las 18:40 horas, en las instalaciones del local de la organización política de Perú Posible, frente al instituto Salazar Romero, se produjo una gresca entre la acusada “B” y la agraviada “A”, el motivo de todos estos hechos es porque hizo un préstamo de dinero en la suma de S/1.000.00nuevos soles, ha pasado varios meses y en el mes de noviembre me fui a cobrar en varias oportunidades, pero no me pagaba y la última vez que fue le dijo estás loca enferma, demente, a mi no me has dado nada, demuéstremelo el dinero que me has dado, y cuando la vi en el colegio se me acercó para que le pague y ella le lanzo unas monedas por encima, diciendo si quieres plata toma, luego de ese hecho no la volvió a ver a la señora, asimismo que cuando tuvo un compromiso de un bautizo, estaba acompañado de mi hermana y nos fuimos a comer al restaurant en rico Chimbote, y en esos momentos ingreso la señora (acusada) la vi, pero no pasó nada allí. Cuando fue al colegio Noval Scholl a recoger a su hija y ella estaba con otras personas sobre mi persona, ese mismo día en la tarde, como a las cuatro de la tarde, salió con su madre y yéndose por la Av. Pacífico, de casualidad ve a la procesada sentada en una casa y cuando la vio, se fue a reclamarle porque le había hecho problemas públicamente, ella no le habi dado tiempo y de frente la atacó, y en su desesperación se defendía , ella logro darle en la cara y sentía un dolor horrible en la nariz y después vi que le estaba pegando a su madre, pasando por el médico legista, el cual le había dado una orden para el hospital la caleta y dijo que tenia el tabique desviado, necesita una operación, igualmente que su mamá tenia moretones en el cuerpo, porque la procesada le había dado patadas, precisando que la acusada le ha dado una patada que la ha tumbado al suelo y de allí la empezó a golpear, las agresiones han consistido en puentes a la cara y al momento que interviene su mama es cuando ella(la acusada) la tumba con una patada y al caerse aparece su madre a defenderla, corroborando además con la declaración de la propia acusada, “B” quien ha sostenido que el día de los hechos se encontraba laborando dentro del partido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>político Perú Posible, la cual se encontraba trabajando como secretaria de partido, de pronto ingreso la señora “A” (agraviada) con palabras vulgares, soeces, muy fuertes y prepotentes y se acercó amenazándola y se avalancha de frente y empieza a jalnearla y golpearla y lo que ha hecho de empujarla, trato de salvaguardarse y allí en diez segundo entra la mamá, gritando con mi hija no te metas, pidiendo auxilio, entre las dos le dejaron sin ropa, le mordieron la mano, le rompieron las uñas, le golpearon y solo gritaba auxilios, refiriendo que el motivo por el cual la agraviada la golpeó el día de los hechos, es que desde hace dos meses ante la supuesta agraviada, le roba su celular con un cuchillo por la espaldas, desconocía su nombre y sus apellidos, pero transcurrido después de dos meses la reconoció y le dijo ladrona ya te denuncie, que en el día de los hechos no tuvo intensiones de causarle lesiones a la agraviada solamente trato de defenderse, además que no tenía conocimiento que la agraviada iba a llegar a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a golpearla, le dijo cdtmr te voy a sacar la “M”, Pre, Pt , retira la denuncia con las peores palabras, la empezaron a arañar, golpear, morder sus manos, tanto que se ensangrentado las uñas, le rompieron toda la ropa, hasta su zapatos volaron, sus cabellos le jalaron horrible, hasta con dolor de cabeza la dejaron, además que jamás la golpeó en la nariz a la agraviada, así como ha referido que respecto a las lesiones que le habría causado la agraviada no siguió proceso alguno, asimismo, que si bien la señora “A” pasa por un reconocimiento médico legal , donde acredita que presentaba lesiones, ellos fácil de conseguir puesto que ella va y paga para que le hagan ese documento, y que ella no ha denunciado algún tipo de corrupciones de médico legista, y que no se explica como “E” presenta lesiones, refiriendo además que no tiene ningún vínculo de amistad ni enemistad con la agraviada y que ella la agredió a su persona por que le había gritado ladrona, corroborado además con la declaración de la testigo “E”, quien refiere haber estado presente en la gresca, ese día su hija salió a hacer sus labores, su hija siempre la lleva y por la avenida, para eso le había comentado que la acusada le había, en su colegio de su nieta dado insultos, entonces su hija se bajó, quedando ella en el carro con la niña, de pronto la vio en el suelo, peleando con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora, como es nerviosa tardo un poco en bajar, pero al final bajo para tratar de levantar a su hija, pero la señora no le dio tiempo, le pateó, le agredió la vista, la lleno de golpes, asimismo que se acercó porque la señora la había insultado a su nieta , además que no vio que su hija la agrediera a la acusada, solo dijo que le iba a llamar la atención, su hija estaba en el suelo porque la señora la estaba pegando, y que ella si sufrió agresiones físicas, incluso la pateó porque estaba con unas botas, pero que ella no agredió a la señora, porque ella tiene artrosis y sufre el sistema nervioso, pues tiene 65 años de edad incluso por esa enfermedad no puede hacer labores fuertes , ya que se le hinchan las manos; animismo, que su hija no la agredió, ella bajo y ni bien llegar al lugar ya la tenían en el suelo, ella no manifestó en la comisaria que la agredieron, porque no es una persona que está en peleas, la policía tuvo que darse cuenta que estaba toda agredida, la acusada la agredido cuando se acercó su hija estaba en el suelo, ella la pateaba, queriéndola levantar, la acusada le propinó una patada en el estómago, me agredió la vista y me jalón los cabellos, corroborando además con la declaración del testigo ofrecido por la defensa técnica de la acusada "J, señala que no le une ningún vínculo con la acusada, la conozco de vista porque frecuento la iglesia catequista en la Av. Pacífico, refiere que esa tarde estaba sacando copias a lado del local de Perú Posible y vi que una persona totalmente alterada ingreso al local del partido, inmediatamente bajo otra señora con palabras totalmente irrepetibles y al ingresar la segunda señora pedían auxilio, socorro, por eso yo me acerqué y veía que estaban agrediendo a la señora aquí presente, por lo que yo interviene , vi que la estaban jalonado y el polo que tenía todo roto y las señoras que ingresaron al local, se quedaron en la puerta del local, se gritaban palabras fuertes y en unos cuantos minutos llego serenazgo, pero vi a la señora bastante herida, los hechos se produjeron dentro del local, ingresaron las dos señoras desde el lugar donde se encontraban se podía visualizar la parte interior del local Perú Posible , se podía escuchar también insultos, al momento de ingresar veía que la estaban agrediendo a la señora acusada , la señora estaba protegiéndose con las manos el rostro me fijaron cabellos , yo interviene, las he separado, se pusieron a gritar en la puerta del local con palabras bastantes fuertes, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora estaba llorando , le alcance una botella de agua que había en la mesa, la vi bastante lastimada , tenía el pecho lastimada, la parte del labio estaba también lastimado, pero el polo roto, vi que se había levantado la uña, se le veía la carne , la agresión la inicio las señoras que ingresaron, ingresaron dos señoras, primero una señora mas joven y luego la otra, yo ingrese cuando grito la señora, auxilio, no vio quien indio la agresión, vio que la persona que la agredida no tenia lesiones, hemos estado tan cerca que no se le veía ninguna lesión, desconoce porque aparece con lesiones.</p> <p>7.2 SE HA PROBADO: Que la agraviada producto de esa lesión sufrió agresiones descritas en el certificado médico legal hecho probado con el examen el “G” al ponérselo a la vista el certificado médico legal N° 00125-PF-AR de fecha 20 de marzo del 2014 y el certificado N° 00044-I de fecha 8 de Marzo del 2014 , manifestó que dicho certificado médico legal fue practicado a la señora “A”, a solicitud de la comisaria buenos aires, haciéndole un examen físico presencial , siendo así encuentra que la señora presentaba equimosis oscura, escoriaciones y todo lo que esta plasmado en certificado de diez si mismo que mediante otro oficio y por ampliación de reconocimiento anterior la comisaria, solicita mediante ese documento que se pronuncie en base del documento que se le estaba entregando, en ese caso el informe radiográfico del informe de otro hospital. Para lo cuáles historia, solicitan el documento original y en este caso le hicieron alcanzar el documento original, en el certificado N° 44-N , solamente es una revisión externa , es simplemente a nivel de la ubicación del tabique nasal, mas no internamente una desviación del mismo tabique nasal, la desviación nasal mas de un año , es lesión del hueso mayor con una fractura, una fisura es una rotura nasal , la desviación nasal mas de un año es lo mas probable producto de la desviación del hueso mayor como una fractura , una fisura es una ruptura de la parte transversal de un hueso longitudinal, el cual no va a generar una desviación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3 SE HA PROBADO : Que la madre de la agraviada “E” fue lesionada el día de los hechos hecho probado, con el examen al perito “P”, certificado legal N 0043-M, quien ha referido que ha revisado de manera personal a la persona evaluada, la privada se le encuentra tres tumefacciones o chinchones en la región del cuero cabelludo, dos equimosis en la región púnica y otra equimosis en la cara anterior de la pierna izquierda, y en cuanto al agente tanto las tumefacciones son ocasionados por un agente contuso al igual que los moretones, por las características del dorso de la mano, son ocasionados por agente erosivos como es la uña humana, de que hubo una gresca por lo cual se evidencia enrojecimiento mas no podía precisar algún tipo de compromiso de la visión, por lo cual sede termino que ella se haga la evaluación con el especialista, y lo que refirió la privada concuerda con los signos que se encuentran en el examen físico con esto este medio probatorio se corrobora la versión de la testigo “E”, madre de la agraviada, quien ha narrado la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos, y este órgano jurisdiccional considera que la versión de esta testigo es coherente, ya que en el juicio oral ha narrado con lujo de detalles todas las lesiones que le ocasionó la acusada, así como por ejemplo manifestó que agredió en la vista, apreciándose que una de las conclusiones a las que arriba desmedido legista es que la madre presenta hiperemia en el ojo derecho, considerándose entonces que no habría motivo por el cual se puede imputar los hechos por lo que ha declarado, debiéndose tener en cuenta que las lesiones que presenta esta testigo no puede pretendes entender lo que les haya hecho ella.</p> <p>NO SE A PROBADO EN EL JUICIO ORAL LO SIGUIENTE</p> <p>7.4.- NO SE A PROBADO, Con declaración del testigo “J”, quien es testigo ofrecido por parte de la defensa técnica, quien ha sostenido que el día de los hechos a la que vio lesionada fue a la acusada, y a la agraviada no le vio ninguna lesión, esta versión es desvirtuada, ya que existe el certificado médico legal de la agraviada, en la que indica las lesiones que esta presentada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.5.-NO SE HA APROBADO: En juicio lo argumentado por la defensa técnica de la acusada, cuando refiere a la declaración de la madre de la agraviada en juicio difiere que la acusada habrían la comisaria, respecto a ello la defensa no ha advertido ninguna contradicción al momento de la declaración de la testigo “E”, es decir no ha desacreditado a dicha testigo, por lo que el argumento de la defensa de que este órgano jurisdiccional no debe de valorar su declaración es un argumento de defensa ya que le correspondió a la defensa advertir si existía alguna contradicción y mas aún a una declaración previa a la testigo antes mencionada.</p> <p>7.6.- NO SE HA APROBADO: En juicio de que entre la agraviada y la acusada exista odio, revancha, enemistad entre estas, ya que la propia acusada ha referido que no existe ningún vínculo de amistad, ni enemistad con la agraviada, siendo un argumento más de defensa por la parte acusada, ya que no se ha demostrado en juicio lo vertido.</p> <p>En consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad penal de la imputada, habiéndose advertido que con los medios probatorios que el representante del Ministerio Público trajo a juicio ha acreditado su teoría del caso, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad.</p> <p>8. CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:</p> <p>La conducta desplegada por la acusada “B”se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento veintidós-primer párrafo del código penal vigente.</p> <p>9. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENAL</p> <p>Por estas consideraciones y encontrándose debidamente probada la autoría y responsabilidad penal de la imputada “B”, así como los hechos expuestos con los medios probatorios indicados, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación penal, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, si no que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen , de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico, debe tenerse en cuenta sus condiciones personales, su nivel social, grado de cultura, edad, debiéndose aplicar una pena acorde con el principio de humanidad.</p> <p>Que, en tal sentido se tiene que la imputada es psicóloga clínica de profesional, es una persona profesional, y este órgano jurisdiccional entiende que no volverá a cometer nuevo delito, debiendo hacerse cargo de la reparación civil; por lo que es preciso emitir un pronunciamiento jurisdiccional que reserva del fallo condenatorio, lo que implica la abstención de pronunciar la parte resolutive de la sentencia, y efectuar la correspondiente determinación de la pena para efectos de la ejecución de la sentencia, la pena no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana.</p> <p>10.-DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que el artículo 92° del Código Penal establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado en la comisión del delito.</p> <p>Que así mismo el artículo 101° del Código Penal vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia através del artículo 985° que si alguien causa un daño a otro se encuentra obligado a indemnizarlo; que el delito cometido por la imputada ha generado daños, los que deben ser reparados de manera razonable, en tal sentido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también la reparación civil, impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, así como se debe considerar con el diagnóstico, procedimiento quirúrgico y presupuesto para la corrección de la desviación de tabique de la agraviada, en cuyo diagnóstico es desviación de tabique, dificultad de respiración, además señala que para la curación se necesita una rinoplastia cuyo costo sería de tres mil quinientos nuevos soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y se evidencia la claridad. **En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y se evidencia la claridad. **En, la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y se evidencia la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente sentencia de primera instancia en el expediente N°01988-

	<p>noviembre, veintiuno de diciembre del presente año, veintiuno de enero y veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis. DEBERA DE CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CONDUCTA BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA de aplicarse lo dispuesto por el artículo 65° inciso3 Código Penal, es decir SE REVOCA EL RÉGIMEN DE PRUEBA. Manda que, en audiencia pública se de lectura a la presente sentencia y consentida que sea esta sentencia Archivos definitivamente, en el modo y forma de ley. DEVUELVASE al juzgado de investigación preparatoria correspondiente, vía redistribución HAGASE SABER</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia); Evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXP. N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02</p> <p>SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera</p>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Chimbote, ocho de agosto</p> <p>Del año dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores X, Y; Z, quien interviene como Director de Debates y Ponente.</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de B contra la sentencia contenida en la Resolución 5 de fecha del 5.10.2015 que le reserva el fallo condenatorio como autora del delito de Lesiones Leves en agravio de A por el plazo de un año bajo reglas de conducta, entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago de Mil quinientos, además de 60 días multa a razón de S/. 7.50 por día haciendo un total de S/. 450.00 por concepto de día multa que la sentenciada deberá pagar dentro de Diez días pronunciada la sentencia y además fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1500.00 que deberá pagar a favor de la agraviada en 5 cuotas de S/. 300.00 cada una a partir del 21. 10.2015 al 21.02.2016, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de algunas de las reglas de conducta se aplique lo dispuesto por el artículo 65.3 del C.P.</p>	<p>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos</p>					X						

		que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia del objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
		1. Las razones evidencian la selección												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>acepta que, si la empujo, pero no se percató si cae al piso, por lo que estamos ante el ejercicio de la legítima defensa como causa de justificación de la conducta de su patrocinada.</p> <p>La sentencia apelada obliga a su patrocinada a hacer un doble pago, tanto por concepto de reparación civil como por multa.</p> <p>4. Por su parte, la señora Fiscal Superior solicita que se confirme la avenida en grado en todos sus extremos. Resumidamente señala que la agresión de la agraviada se produjo cuando fue a reclamarle a la sentenciada de manera airada por haber sido – horas antes- insultada y avergonzada públicamente de manera verbal y se ha probado que quien reacciona con una violencia desmedida es la sentenciada porque emprende contra la agraviada a golpes, la derriba al piso y es cuando interviene su madre que también resulta con lesiones que están con los CML expedidos por los médicos del instituto de medicina legal, en el caso de la agraviada el certificado 0044 y el 125 que se complementan. Después que la agraviada acata las instrucciones del médico legista porque en el Instituto de medicina legal del Ministerio Público no se practican las radiografías- para ver si existen compromiso de huesos, la agraviada se practica de manera particular una radiografía con la que se determinó que había la fisura. La desviación o no del tabique no se puede atribuir precisamente a esa lesión, pero queda acreditada la existencia de la fisura producto de las agresiones sufridas que las apreció el perito médico en la revisión a la víctima.</p> <p>La sentencia solo tiene justificación de su conducta y con ello está admitiendo que tenía motivos para reaccionar violentamente contra la agraviada.</p> <p>La señora fiscal cuestiona la omisión de declaración de las personas que se encontraron en el momento de la agresión y ello se debe a que era miembros del partido de Perú ^Posible que no declararon porque tenían que haberlo hecho en contra de su compañera.</p> <p>La madre de la agraviada también resultó con lesiones y narró la forma u circunstancias de cómo ocurrieron los hechos.</p> <p>El testigo de la defensa dice que no vio quien inicio la agresión porque llego después de que esta se inició por lo que no aporta en la defensa de la sentencia.</p> <p>El testimonio de la agraviada se encuentra debidamente corroborado con los certificados médicos legales después de las pericias practicadas ratificados en juicio oral por los médicos que lo expidieron y también por el testimonio de la madre de la</p>	<p>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>agraviada y con todo este material probatorio se ha tenido en cuenta las condiciones personales de la procesada por lo que se reserva el fallo condenatorio.</p> <p>No se ha vulnerado en ningún momento el debido proceso.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS</p> <p>Pronunciamiento</p> <p>5. vamos a precisar que el hecho delictuoso materia de imputación en que ha recaído la sentencia que viene en grado, se habría dado en un contexto de desencuentro o enemistad entre la acusada y la agraviada que viene arrastrando de tiempo a tras. Se habrían conocido con ocasión que la agraviada puso a su niña para que estudie en la Institución Educativa que conduce la hoy acusada; la agraviada le habría prestado la suma de mil soles que no habría sido devuelta; el 5.1.2014, en le Restaurant Rico Chimbote, según la acusada, la agraviada le habría despojado de un aparato celular a mano armada, premunida de un cuchillo, y, según la agraviada no habría ocurrido ese evento, pero, en le proceso correspondiente, en la etapa intermedia ha sido calificada como hacerse justicia por propia mano. El 6.3.2014, según la hoy acusada la agraviada se habría constituido e ingresado al local partidario de Perú Posible- de la que era su secretaria y candidata en ese entonces- y junto con su madre las había agredido, pero, según la agraviada, al pasar a bordo de su vehículo por la avenida Pacífico- a donde da el frontis de ese local político-se percató de la acusada en el frontis de ese Local, se estacionó y bajó para reclamarle por el problema que le había hecho la acusada; cada cual tiene su versión, pero, el punto donde si convienen es que se han agredido recíprocamente y como consecuencia de ello, cada una de ellas resultaron con lesiones, la acusada con lesiones que configurarían una falta que en el proceso correspondiente ha sido materia determinación conciliatoria y e n lo que se respecta de las lesiones de la agraviada que configurarían lesiones leves nos encontramos en el siguiente proceso. Además, resultó con lesiones doña C, madre de la agraviada quien también habría intervenido para defender a su hija – la agraviada.</p> <p>6. En ese contexto es que la defensa de la acusada cuestiona l materialidad del hecho delictuoso imputado- esto es, el resultado del daño causado y su quantum- y el nex de causalidad o culpabilidad, en tanto que considera que no tendría responsabilidad penal por ese hecho delictuoso imputado. Siendo esta controversia una cuestión de hecho, debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y se hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba de indicios, a la regla de valoración de declaración en distintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Así mismo, lo señalado en la casación N° 5-2007-HUARA de fecha 11.10.2007 sobre valoración</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.</p> <p>A continuación, daremos respuesta a cada una de esas alegaciones:</p> <p>7. En cuanto la materialidad del hecho delictuoso imputado. La defensa considera que los certificados médico legales practicados en la agraviadas son contradictorios entre sí, y, además, con el examen clínico que adjunto, según los cuales tendría desviación nasal a la derecha y fisura y desviación a la izquierda y el forense ha precisado que con esa fisura es imposible que se dé una desviación y la radiografía e informe en que se basó el post facto no fue realizado por un médico radiólogo y la agraviada no dijo haber sido pateada, lo cual ha sido contradicha por la señorita Fiscal Superior, quien señala que no los hay, sino más bien se complementan.</p> <p>8. Al respecto este colegiado señala concordando con la señorita Fiscal Superior, que producido el evento el 6.3.2014, como es natural la agraviada lo denunció ante la Comisaría de Buenos Aires, éste le dio la orden de evaluación médico legal y con ello se practicó el 8 del mismo mes dicha evaluación, de cuyo resultado se aprecia equimosis oscura en la cara lateral izquierda de la región nasal y escoriación rojiza en el tercio medio de la cara anterior de la región nasal, y, además se advierte equimosis en el brazo y antebrazo derecho, en la pierna izquierda y el muslo derecho y escoriación rojiza en la cara anterior del antebrazo y desviación hacia la derecha de la línea media de la nariz a nivel del tabique nasal. Estos resultados fueron plasmados en el CML 0044-L y ha sido explicado en juicio por el forense ratificándose en el mismo. Debe precisarse que este resultado advierte el forense al efectuar una evaluación externa, pues son signos de tipo lesiones. Obviamente, no podía consignar ningún signo interno, y por eso es que ordenó que la peritada se efectuó una placa radiográfica de los huesos propios de la nariz, lo cual se realizó en el Hospital La Caleta y con el informe de esa placa se expidió el CML ex post facto 000125-PF-AR y con este resultado, el forense advierte que hay fisura del hueso propio de la nariz, y recién procedió a cuantificar de modo definitivo en 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad.</p> <p>9. De este resultado forense, este colegiado Superior, no advierte una contradicción sino una complementaridad y coherencia, pues, interpretando las lesiones inferidas en la región nasal que se han precisado, el primero es golpe contuso que recibió la agraviada en la cara lateral izquierda, esto es un golpe de izquierda a derecha que impacta en la región; este golpe pudo haber tenido los efectos que el forense lo precisa, estos son, la desviación a la derecha a la línea media de la nariz y la fisura que tendrían relación de causalidad con el primer golpe.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. La defensa sostiene que la agraviada no dijo haber sido pateada al momento de presentar la denuncia y bien pudo haberse auto-golpeado o el médico pudo haber errado ya que no era especialista en radiología. Estos extremos han sido materia de debate y habiendo tenido conocimiento de esos resultados desde marzo del mismo año del evento, debió haberlo cuestionado con una pericia de parte, pues, un informe pericial solo se puede cuestionar con propiedad mediante otra pericia y el debate correspondiente –artículos 179 y siguientes del NCPP. Por otro lado, la agraviada, al pasar el primer examen médico legal, precisa haber sido golpeada a puñetes, patadas y arañazos y las lesiones descritas que presenta la agraviada con compatibles con esos golpes.</p> <p>11. Finalmente, si bien, el diagnóstico médico particular en que se sustenta el presupuesto de rinoseptoplastia, pero, esto no tiene la validez de un certificado médico legal, por lo que debe estarse a los informes forenses y explicaciones efectuados por ellos en que se ha sustentado la sentencia. Y, si afirma una autolesión de la agraviada –que es una afirmación en contrario- debe probarlo igual que todas sus afirmaciones liberatorias.</p> <p>12. En cuanto si la acusada obró en legítima defensa y por ende hay una causa de justificación de la antijuricidad. Debe indicarse que esta afirmación de la defensa es una aceptación de los hechos, contrario a sus afirmaciones que ya se analizaron en el ítem precedente. La legítima defensa es una causa de justificación exculpante de antijuricidad, esto es, tiene como premisa la aceptación de los hechos cuya realización se justifica para no ser objeto de punición mediante esa alegación liberatoria que debe reunir sus presupuestos materiales previstos en el artículo 20.3 del C.P. En ese orden ha señalado que ella estuvo sola en el interior de su local partidario, a donde ingresó la agraviada con su madre para golpearle y la agraviada señala que la acusada estuvo en el frontis de su local y se constituyó allí para reclamarle, pero, fue respondida con golpes. Para corroborar esa afirmación de la acusada se ha actuado el testimonio de D, quien si bien señala que la agraviada y luego su madre ingresaron al interior de ese local partidario vio que agredían a la acusada, pero precisa que no vio quien empezó primero la agresión, y no es creíble lo que este testigo señala haber presenciado que la acusada era mla agraviada con golpes y con palabras soeces y que la agraviada y su madre no había presentado una lesión aparente y menos la habría visto a la agraviada en el suelo, pues los resultados médicos legales practicados en las tres personas arrojan lesiones; las que presenta la agraviada son compatibles a golpes con puños y patadas y rasguños y las preferidas por la agraviada a la acusada son compatibles a arañones y mordeduras y con ellos explica de como la agraviada pudo haberse defendido con lo que podía. Efectuada esta precisión no hay sustento alguno de que la acusada haya obrado en legítima defensa, lo que si queda acreditada es que las dos personas tienen rivalidades hasta pasionales indirectamente y por los hechos antecedentes ya</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisados y se liaron a golpes, y , como quiera que el duelo haya sido suprimido de nuestro ordenamiento penal, de sus consecuencias dañosas serían responsables cada uno de los agentes.</p> <p>13. Bajo estos fundamentos quedan desvirtuados las alegaciones dela defensa y por ende queda retificada el resultado dañoso y la relación de causalidad que le vincula a la acusada como autor de ese resultado y por ende responsable del mismo.</p> <p>Tipicidad</p> <p>14. En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha dispocisión en su primer párrafo. Se dan aparte de dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo entendido como conocimiento y voluntad. Asi mismo, es antijurídico en tanto que tiene reproche social y jurídico y finalmente es culpable y punible.</p> <p>Reserva Del Fallo Condenatorio</p> <p>15. Una vez declarada la tipicidad y culpabilidad, en orden a lo establecido en la sentencia, debe analizarse si corresponde la reserva del fallo condenatorio. Al respecto debe responderse positivamente, pues, por la naturaleza del hecho delictuoso imputado, la pena conminada y la condición de agente primario d la acusada se cumple con los presupuestos para dicha reserva establecidos en el artículo 62 del C.P. modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013. Sin embargo, haciendo uso de su poder nulificante artículos 409.1 y 425.3.a del NCPP, este Colegiado, advirtiendo que en la parte decisoria la A quo ha impuesto la pena conjunta de multa, lo cual desnaturaliza y vulnera la institución de la reserva del fallo condenatorio, y, por ende , vulnera la legalidad procesal y material prevista en el artículo 149 del NCPP, debe declararse la nulidad solo en ese extremo de esa pena impuesta, pues, dicha reserva significa abstención de declarar la condena y la imposición de la pena.</p> <p>Contenido y Cuantía del Daño y la Imputación de la Responsabilidad Civil</p> <p>16. En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que la antítesis ha sido liberatoria, procedemos también efectuar el control correspondiente y señalamos que, evidentemente, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada que se describe en el CML ya analizado.</p> <p>También tenemos daño moral entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso de G. Como quiera que estos daños no se puedan medir o tazar, deben ser cuantificados con criterios de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC. Debe confirmarse por la A quo.</p> <p>De las Costas</p> <p>17. En cuanto a las costas el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover e intervenir en el proceso. Debe de eximirse del pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez); Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado); Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); y evidencia claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian la

determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas); Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo); y evidencia claridad. **En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **Las razones** evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa); **Las razones** evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido); **Las razones** evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); **Las razones** evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado); y **evidencia** claridad. **Finalmente, en la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: **Las razones** evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); **Las razones** evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); **Las razones** evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en

las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención); **Las razones** evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; **y evidencia** claridad.

	<p>2. CONFIRMARON la referida sentencia en cuanto al juicio de culpabilidad, reserva del fallo condenatorio y monto de la reparación civil. DECLARARON LA NULIDAD de la pena de multa impuesta, suprimiéndose la cláusula, correspondiente que dice: “además de 60 días de multa a razón de S/7.50 por día multa haciendo un total de S/450.00 por concepto de día multa que la sentenciada deberá pagar dentro de 10 días de pronunciada la sentencia”.</p> <p>3. Sin costas.</p> <p>4. Notificándose en el acto de lectura de sentencia</p> <p>SS</p> <p>X.</p> <p>Y.</p> <p>Z.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: **el pronunciamiento** evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud); **el pronunciamiento** evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **El contenido** del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **El pronunciamiento** evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) **y evidencia claridad.**

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: **el pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; **el pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; **el pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; **el pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; **y se evidencian la claridad.**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Lesiones leves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	correlación					X	10					
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta		
											[5 - 6]	Mediana	
											[3 - 4]	Baja	
											[1 - 2]	Muy baja	

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021. fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Lesiones leves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
C a I .								[9 - 10]	Muy alta					

	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta						60	
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
							X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR- PE- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021. Fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es así que después de obtener los resultados de cada una de las sentencias, podemos sintetizar las siguientes afirmaciones:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, correspondiente al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote cuya calidad fue de rango muy alta, resolviendo la Reserva del fallo condenatorio contra B, como autora del delito de lesiones leves en agravio de A, por el plazo de un año; obedecer reglas de conducta; impone 60 días multa pagadas y al pago de S/ 1500.00 nuevos soles por reparación civil a favor de la agraviada.

De la parte expositiva, de acuerdo con la lectura que corresponde tanto a la **introducción**, como a la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque describe el número de expediente, los nombres del procesado, nombres y apellidos del agraviado, el delito en materia de sentencia, el número de resolución, lugar y fecha, el asunto, se aprecia la intervención de las partes en el proceso. Así lo refiere Amag (2015), la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa.

De la parte considerativa, por la **motivación delos hechos**, fue de rango muy alta, ya que se desprende la valoración conjunta, refiriendo a lo manifestado por Colomer (citado por Cáceres, 2010) el cual manifiesta: el juicio factico racional comprende una síntesis del inter razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros.

De la sana crítica y la máxima de la experiencia si se evidencia, el cual está debidamente motivada, teniendo en cuenta lo expresado por San Martín (2006): “la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”.

Por la **motivación del Derecho**, le corresponde una calificación de rango muy alta, se evidencia el elemento de la tipicidad, de acuerdo a lo señalado por Navas (2003), “los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”. Existe la antijuricidad que según Plascencia (2004), “es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presume el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto”, y respecto a la culpabilidad, Plascencia (2004) señala el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica.

Es así que, los hechos demostrados en este proceso si se subsumen dentro del parámetro normativo, que corresponden al tipo penal de lesiones leves, del cual podemos acotar lo manifestado por Cáceres (2010), que la motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma, cumpliendo no solo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, si no también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantean su aplicación.

En la motivación de la pena, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; evidencian las declaraciones del acusado; las razones evidencian individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código penal; las razones evidencian proporcionalidad de la culpabilidad. Así lo establece Silva (2007), la búsqueda de la pena es la cualificación del hecho como delito, es decir acción y resultado, demostrando que en este proceso de lesiones leves si se determinó.

Respecto a la motivación de la reparación civil, la calificación fue de rango muy alta, que de lo encontrado se debe tener presente lo sostenido por Ore (2003) : el juez debe

valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio moral y material ocasionado a la víctima, sin subordinar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito; es decir, la reparación civil cumple con el fin del derecho penal, que es restaurar la paz jurídica reparando el daño.

De la parte resolutive

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Esta deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta. Por esta razón haciendo mención a Cubas (2006), quien precisa que la parte resolutive es la decisión del juez, donde él señala la pena dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal que consta en este expediente, además fija el monto por reparación civil que deberá pagar el acusado.

De acuerdo al principio de correlación

La aplicación de este principio, fue de rango muy alta porque se encontraron 5 parámetros: Así el dictamen muestra conexión con las circunstancias dadas y la evaluación judicial que se da en la actuación del fiscal; dictamen muestra coordinación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el ministerio público; el dictamen muestra coordinación con las pretensiones de la defensa del imputado; también se muestra correlación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Aquí lo señalado por San Martín (2006): “que el juez no solo debe resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, si no que la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”.

Así en cuanto a la exposición de la decisión, fue de rango muy alta, ya que se encuentran los 5 parámetros; se muestran el acuerdo de la identificación del imputado; se muestra la evocación expresa y clara del delito arrogado al sentenciado; se evidencia la evocación correcta de la identificación del agraviado, la claridad muestra la evocación de la reparación civil y de la pena.

En relación a la sentencia de Segunda instancia

(Cuadro 4, 5, 6) Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, esta fue la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En lo que refiere a la parte expositiva, (cuadro 4)

Se fijó que su calidad fue de rango muy alta. Esta deriva de la calidad de la introducción y posturas de las partes que son de rango muy alta y muy alta.

Así lo mencionado por Cubas (2006) que esta parte de la sentencia es el relato del hecho que hubiera dado lugar a la presente causa, que es la apelación contra la sentencia de primera instancia. Vale destacar lo dicho por León (2008): que la parte expositiva contiene el planteamiento el problema a resolver, lo importante es que concluya el asunto por el cual va a esclarecer el dictamen.

Así en cuanto a la introducción fue de muy alta, porque se encuentra en su contenido los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

Así también en la postura de las partes fue el rango de muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, como; evidencia el objeto de la impugnación, narración de los hechos y situaciones objeto de la imputación; evidencia valoración legal del fiscal; planteamiento de las pretensiones penales del fiscal, pretensiones de la defensa del imputado.

En lo que refiere a la parte considerativa, (cuadro 5)

Se fijó que su calidad fue de rango muy alta. Esta deriva de la calidad de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta. Por lo tanto, así lo demuestra Cubas (2006) que se alega en este parámetro, nos encontramos ante una motivación, la misma que debe guardar coherencia con razonamiento integral, claro y justo.

La calidad **de motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se denota 5 parámetros: se muestran la elección de las circunstancias demostrados o no demostrados;

se demuestran la fiabilidad de las pruebas; también la puesta del valor conjunta; las razones se fijan en la utilización de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Así de acuerdo a **la Motivación del derecho**, es de rango muy alta; ya que se muestran 5 parámetros: Se muestran la confirmación de la tipicidad; también se denotan la conexión entre lo fáctico y el derecho que es aplicado, que justifican la decisión y la claridad, se denotan la calificación de la antijuricidad (positiva y negativa); se muestran la fijación de la culpabilidad.

De acuerdo a **la Motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros: muestran proporcionalidad con la lesividad; también se muestra, apreciación de las declaraciones del imputado; no se encontraron Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45^a y 46^a del código penal; las razones muestran proporción con la culpabilidad.

En cuanto de la **Reparación Civil**, fue de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros: se muestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se muestra una apreciación de los actos elaborados por el autor y la agraviada en los hechos específicos de la ocurrencia del hecho punible; las razones muestran el daño o ocasionado en el bien jurídico; se muestran que el valor se determinó prudentemente tomando en cuenta las cargas económicas del obligado, en la medida de reparar tales fines.

En lo que se refiere a la parte resolutive

Se fijó que la calidad es de rango muy alta. Este, deriva de la calidad de la formulación del principio de correlación y la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. Lo que se confirma lo manifestado por Amag (2015) que es la parte final de la decisión que permite declarar la responsabilidad penal.

Así en cuanto al principio de correlación

Así en cuanto a la formulación del principio de correlación, fue de rango muy alta; ya que se encontró los 5 parámetros: así tenemos la demostración de correspondencia con las circunstancias dadas y la calificación judicial del fiscal; el dictamen muestra conexión con las pretensiones penales aplicadas por el fiscal y la parte civil; el dictamen muestra conexión con las intenciones de la defensa del imputado; el dictamen muestra conexión con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Así en cuanto a la exposición de la decisión, fue de rango muy alta, ya que se encontró 5 parámetros; el dictamen muestra la identificación del imputado; el dictamen muestra el delito que corresponde al imputado; los dictámenes muestran mención expresa clara de la identificación de la víctima y la claridad muestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

En esta parte de la sentencias se muestra que cumple con la totalidad de los parámetros, así lo demuestra Velez (1989), que es indispensable la coincidencia entre el supuesto del hecho del imputado y el contenido fáctico de la decisión, el cuál guarda relación con el Artículo 285° -A, inciso 1 del Código de Procedimientos Penales que refiere que la resolución de sentencia manifiesta condenatoria no debe de sobrepasar el hecho y las circunstancias dadas en la acusación y en el auto de enjuiciamiento.

VI.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 7 y8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se determinó que fue de rango muy alta; basado en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, el cual fue emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, quien falló en condenar a B, por el plazo de un año, basado en reglas de conducta y al pago de S/ 1500.00 Nuevos soles, por concepto de la reparación civil (expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02)

La parte expositiva, se concluye que la parte expositiva fue de rango muy alta, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, ya que, en la parte introductora se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. de esta manera el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria cumple con lo señalado por el AMAG (2015); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo;

La parte considerativa, Se concluye que la parte considerativa fue de rango muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de pena y motivación de reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; En la motivación de los hechos se encontró 5 de los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, del mismo modo, en la motivación de la pena se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Por último, en la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

La parte Resolutive, se concluye que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, correspondiente a la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, ya que en la parte del **principio**

de correlación cumplen con los 5 parámetros, Con respecto a la **descripción de la decisión**, también cumple con los 5 parámetros establecidos.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha resolución fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, el fallo fue declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesta por la defensa de B, confirmando el fallo condenatorio y el monto de reparación civil, declararon la nulidad de la pena de multa (Expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02).

La parte expositiva, se concluye que la calidad fue de rango muy alta, ya que en la introducción y la postura de las partes si se cumplen con los parámetros establecidos, cumpliendo con lo señalado por el AMAG (2015).

La parte considerativa, se concluye que fue de rango muy alta, ya que se cumple con los 5 parámetros correspondientes a **la motivación de los hechos**, se cumple con los 5 parámetros de la motivación de derecho, se cumple con los 5 parámetros **de la motivación de la pena**, y de igual calificación para lo que corresponde a la motivación de la reparación civil, sintetizando que dicha calificación fue de rango muy alta para cada una de las subdimensiones mencionadas. Como se observa en esta parte considerativa se ha tenido en cuenta con el artículo 12 de LOPJ, que determina que todas las resoluciones son motivadas.

La parte resolutive, se concluye que fue de rango muy alta, tanto en la aplicación del principio de correlación, como en la descripción de la decisión, son de rango muy alta, cumpliendo con los referidos parámetros y estando de acuerdo con lo mencionado por San Martín (2006), que el juez para resolver debe aplicar la correlación teniendo en cuenta lo fundamentado en la parte considerativa con su decisión.

Del referido expediente, sobre lesiones leves, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, con lo que relacionamos lo mencionado por Bacre, citado por Hinostroza, (2004): que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez, designando al caso concreto la norma jurídica a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las

partes. Además, cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de nuestra Constitución Política, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la Ley y de los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Arana, W. (2014) Manual de derecho procesal penal Gaceta Jurídica S.A.: Lima
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Balbuena, P, Díaz, L, Tena de Souza, F. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barriga, P. (2014). “Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud”. (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en política jurisdiccional). Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Bernad, R. (2006). *Curso del Derecho Privado Romano*. Caracas. Segunda Edición. RecuperadodePA503&lpg=PA503&dq=lesiones+leves b8p0XKuAgmoEvWnpXCrH-scw&hl=es-+en+el+derecho+romano&source=bl&ots=yjn4sk7JDY&sig=ACfU3U3Qv-419&sa=X&ved=2ahUKEwiXjI_876zqAhVDmeAKHVLdD7wQ6AEwBnoEC AkQAQ#v=onepage&q=lesiones%20leves%20en%20el%20derecho%20romano&f=false
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima: Edigraber
- Chiroque, A. (2013). *El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal*. 2. Recuperado de *Revista Jurídica virtual año III*. <http://www.um.es/documents>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carbonel, V. (2011). “Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008”. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (1993). *Fundamentos-del-derecho-procesal-civil.* De Palma, Buenos Aires:Roque

Creus, C. (1999). *Derecho Penal, Parte Especial.* 6ta Ed. Buenos Aires: Astrea.

Cuello, E. (1974). *La moderna penología.* Barcelona: Bosh

De Pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho. Mexico:* Edi. Porrúa

Diaz, A. (2014). *Lesiones del derecho penal.* Mexico: ISBN

Diccionario enciclopédico jurídico,2005

- Duque, M. (2014). *La crisis de la justicia Colombiana Revista Ces de Derecho. Recuperado de: penal. Instituto de Defensa Legal.*17-20.
- El Peruano. Diario Oficial. (2012). *Acuerdo Plenario en materia penal sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales y el Principio de Oralidad: necesidad y forma N° 6-2011/CJ-116 VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitoria.* (El Peruano, 30 de mayo del 2012). Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-la-motivacion-escrit-acuerdo-n-6-2011cj-116-794307-6>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.
- Florián, E. (1982). *De las pruebas penales (Tomo II - Tercera Edición).* España, Barcelona: Editorial Temis
- Frisancho, M. (2018). *El Nuevo Proceso Penal Teórico y Práctico.* Lima. Ediciones Legales
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.*
- García, L(2012). *Lesiones Leves o Graves: ¿qué criterios define el delito?.El Comercio.*1-10
- Gonzales,J. (1985). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional.* Madrid: Editorial Civitas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado, P. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano. Lima: Edit. Fondo Editorial de la PUCP

Juristas Editores (2014). Código Penal. Lima, Perú, 128-131

La Fuente. (2017). El Desolador Panorama de la justicia en México. El País. Recuperado de <https://elpaís.com>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura: Lima, Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

López, J. (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.

Machicado, J.(2012). *Delitos de Lesiones*. Apuntes Jurídicos. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>

Machicado, J.(2010). *Concepto de Delito*. Apuntes Jurídicos. La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Martínez, L. (2015) Evaluación psicológica forense en víctimas y agresores sexuales Ministerio Público/Fiscalía de la Nación, Actividad documental Recuperada de: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3926_evaluacion_psicologica_victimas.pdf

Mazariegos, H. & Jesús, F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Melgarejo, P.(2011).*Curso de derecho procesal penal.*Lima: Juristas Editores.

Muñoz, F. (1985). *La prisión como problema: resocialización versus desocialización, en derecho penal y control social.* España: Universidad de jerez

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Neyra, J.(2010).*Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral.*Perú.Idemsa.

Novas, A. (2003). *Tipicidad y el Derecho Penal.* Colombia: Editorial SIC Ltda.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal.* T. III (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Plasencia, R (2004). *Teoría del Delito.* México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña, A. (2010). *Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil Ex Delicto*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Peña, O & Almanza, F (2010). *Teoría del Delito*. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Philippe, X.(2016).*Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su Interconexión International Review of the Red Cross*. Recuperado de <https://icrc.org>

Rosas, J.(2005).*Derecho Procesal Penal*. Lima. Edigraber

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General. Tomo I*. Madrid. España. Civitas S.A

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Vol.II, Perú. Editorial Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra.Edición). Lima Grijley.

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones INPECCP – CENALES*: Lima

Segura, H.(2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Toussaint, M. (2007). En su tesis: “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello
Recuperado de:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>
(27.09.2018)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos

Welzen, H (1956). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires. Argentina
Roque Depalma Editor.

Tesis

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9427/Ari_Chambilla_Jhon_René.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10256/CALIDAD_LESIONES_LEVES_GARRO_PALACIOS_JUAN_ANONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1265/CALIDAD_GARCIA_LUCERO_DENNIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N E X O S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Chimbote

EXPEDIENTE : 01988-2014-17-2501-JR-PE-02

MATERIA : LESIONES LEVES

ACUSADA : B

AGRABIADA: A

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, 05 de octubre del año Dos mil Quince

Vistos y oídos los actuados correspondientes , en la audiencia de Juicio Oral, en acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, interviniendo la Magistrada “E” , en el proceso seguido contra “B” , ocupación psicóloga clínica, percibiendo 900 nuevos soles y no tiene antecedentes penales , procesado como autor del delito de LESIONES LEVES, en agravio de “A” con la participación de su abogado defensor “C” y de la representante del Ministerio Público el “D” , Fiscal Adjunto . Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, **CONSIDERADO:**

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos , en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos y el

artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona , cuyo sustento se encuentra en el principio –derecho de dignidad humana , así como en el Principio Pro Hómine . Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 101007-2005-PHC/TC explica que este derecho “... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuente, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.-ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El ministerio Público va a probar la imputación de la acusada, en el sentido que el día 06 de Marzo del 2014 aproximadamente a las 18.40 horas, en el posible, frente al instituto Salazar Romero, se produjo una gresca entre la señora “B” y la agraviada “A” en cuya defensa también intervino la señora “F” , siendo que en esta circunstancia , la acusada ocasionó lesiones traumáticas extremas recientes en la nariz a la agraviada , lesiones que requirieron una atención facultativa de 05 días por incapacidad médico legal ,por incapacidad médico legal de 15 días , según los certificados médicos legal respectivos. El Ministerio Público imputa a la acusada que ha cometido un delito de lesiones leves y que estos hechos se probará a través de la etapa del juicio, con una serie de documentales, desde el inicio con la respectiva denuncia penal y con diagnósticos que recibió la agraviada, también se acreditará la reparación civil que se está solicitando . Asimismo una serie de testimoniales y exámenes periciales, a efecto de que se pueda tener un conocimiento certero de los hechos. Por lo que este Ministerio solicita que se imponga a la acusada la penal de 08 meses de pena privativa de libertad mas una pena accesoria de 90 días multa, equivale a la suma de S/. 600.00 nuevos soles y una reparación civil en la suma de S/.3.500.00 nuevos soles.

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Que el día 06 de Marzo del año 2014, aproximadamente de las 6 de la tarde, en el interior EX centro laboral su patrocinada, como es el local de organización política de Perú Posible, no fue una gresca entre la acusada, la agraviada, lo que hubo fue la perpetración de un nuevo hecho lícito de parte de la agraviada en contra de su cliente, el primer hecho se remota, al 05 de enero del 2014, Fecha en que la persona agraviada presumida de un cuchillo lo despoja de su celular a su cliente, en el interior el restaurant “Rico Chimbote”, hecho que viene siendo materia de investigación en otro proceso penal. En el segundo hecho en agravio de su defendida, aconteció el día 06 de Marzo del 2014, aproximadamente a las seis de la tarde, no en frontis de la organización de Perú política Perú Posible, sino en el interior de dicho centro laboral de su cliente, en esas circunstancias que ella se encontraba pacíficamente laborando , en esas circunstancias la agraviada conjuntamente con su madre, quien es testigo en el presente caso, aprovechando que su patrocinada de encontraba sola en el interior de dicho centro laboral, proceden a golpearla ocasionandola lesiones, arañazos, mordeduras, lesiones que se encuentran descrita en el certificado médico legal N° 34 de fecha 07 de marzo del 2014. Las experiencias traumáticas vividas por su cliente, primero al haber sido despojada de su celular con un cuchillo de parte hoy supuesta agraviada, luego haber sido agredido físicamente por la misma señora en compañía de su progenitora, y mas aún en la actualidad de vivir el calvario judicial de que siendo la verdadera agraviada hoy

afronte un proceso penal en calidad de acusada, han acaserado un daño irreparable en contra de ella, quien en este juicio por justicia espera alcanzar una sentencia absolutamente con relación de las lesiones leves descritas en el certificado médico legal en el certificado N°44 y pos facto 125, practicada a la agraviada que se incrimina a su defendida hoy acusada, a lo largo de este juicio tanto en merito a las pruebas de cargo como las de descargo, se va a demostrar que no se encuentran debidamente sustentadas, de las misma forma se va acreditar en este juicio, existe una usencia de dolo de parte de su cliente y que su cliente no genero un riesgo no permitido para la producción de unas lesiones leves.

4.- DEBIDO PROCESO

El, presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369^a, 371^a, 372^a, 373^a CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los

alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375 del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normalidad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

EXAMEN DE LA ACUSADA “B”: Refirió que el día 06 de Marzo del 2014, a las seis de la tarde, se encontraba laborando dentro del partido político Perú posible, la cual se encontraba trabajando como secretaria del partido, de pronto ingreso la señora “A” con palabras vulgares, soeces, muy fuertes y prepotentes y se acerca amenazándola y se avalancha de frente y empieza a jalonearla y golpearla y lo que ha hecho de empujarlo, trato de salvaguardarse y allí en diez segundo entra la mamá, gritando con mi hija no te metas, empezando a gritar pidiendo auxilio, entre las dos le dejaron sin ropa , le corrieron la mano, le rompieron las uñas, le golpearon y solo gritaba auxilio. **A LAS PREGUNTAS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo:** Ninguna Observación. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, dijo :** El motivo por el cual la señora “A” le golpeó el día de los hechos, es que desde hace dos meses ante la supuesta agravada, le roba su celular con un cuchillo por la espaldas, desconocía su nombre y sus apellidos, pero transcurrido después de dos meses, la reconoció y le dijo ladrona ya te denuncie. Asimismo que el día de los hechos no tuvo intenciones de causarle lesiones a la agraviada solamente trato de defenderse, además que no tenia conocimiento que la agraviada iba a llegar a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a golpearla; le dijo c@nch@ D .. T.. M., te voy a sacar la “M” perr@, p. , retira la denuncia, come las peores palabras. Y ante ello la empezaron arañar, golpear, morder sus manos, tanto que se ensangrentado las uñas, le rompieron toda la ropa, hasta sus zapatos volaron, sus cabellos

le jalaron horrible, hasta con dolor de cabeza la dejaron, además que jamás la golpeó en la nariz a la agraviada. **CONTRINTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo:** Aun tengo las marcas de las agresiones que he sufrido, además que no siguió proceso alguno, asimismo, que si bien la señora (agraviada) pasa por un reconocimiento médico legal donde acredita que presentaba lesiones, ello es fácil de conseguir puesto que de ella va y paga para que le hagan ese documento, y que ella no ha denunciado algún tipo de corrupciones de médico legisla. De igual forma, no se explica cómo “F”, presenta lesiones, pero que el día de los hechos realizó la denuncia, porque la señora había robado su celular. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIOS DE LA MAGISTRADA, dijo:** No tienes ningún vinculo de amistad ni enemistad, y que ella la agredió hacia su persona porque le había gritado ladrona. Además que el motivo que le roba su celular, fue porque estaba con cinco personas en un restaurant, y que la agraviada estaba borracha y por que el día ha sucedido estos hechos ella paso por el médico.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1 TESTIMONIALES

a) DECLARACIÓN DEL TESTIGO-AGRAVIADA “A” Si conoce a la acusada porque anteriormente cuando su niño en su colegio conversaba sobre tema de colegio. Que el motivo de todos estos hechos, es porque ella le hizo un préstamo de dinero de la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles, h pasado varios meses y en el mes de noviembre me

fui a cobrar en varias oportunidades, pero no me pagaba y la última vez que fue me dijo estás loca, enferma, demente a mi no me has dado nada, demuéstrame el dinero que me has dado, y cuando lo vi en el colegio me acerque para que me pague y ella me lanzo unas monedas por encima, diciendo si quieres plata toma, luego de ese hecho no la he vuelto a verla a la señora. Pero el día de los hechos tuve un compromiso de un bautizo, estaba acompañado con mi hermana y nos fuimos a comer al restaurant en rico Chimbote y en esos momentos ingresó la señora la vi, pero no paso nada allí. Cuando fui al colegio Noval Scholl a recoger a mi hija y ella estaba con otras personas sobre mi persona, ese mismo día en la tarde, como a las cuatro de la tarde, Salí con mi mama y yéndome por la avenida pacífico, de casualidad a la procesada sentada en una casa y cuando la vi, me fui a

reclamarle, ella logro darme en la cara y sentí un dolor horrible en la nariz, y después vi que le estaba pegando a mi madre. Siendo así que después de los hechos paso al médico legista, el cual le había dado la orden para el hospital la caleta y dijo tenía el tabique desviado y se la obstruido la nariz y no pude respirar bien, necesita una operación; igualmente que su mamá ha tenido moretones en el cuerpo, porque la procesada le había dado patadas. Y que ante estos hechos la procesada no ha asumido algún hacia su persona. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA, dijo:** La suma de dinero que le prestó a dicha persona asciende a la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles, lo cual no pude corroborar con un documento alguno, además que no ha cogido celular de su cliente para hacerse pago de la deuda que le tenía. Y que la desviación del tabique que ha sufrido es hacia la derecha, del cual sigue un tratamiento esta que toma pastilla para el dolor y cuando se resfrío se echa montolatum; igualmente que paso reconocimiento médico legal, después de dos días de los hechos, porque el doctor le indico que para sacarse la radiografía en el hospital, era muy engorroso por que había tanta gente, además que no se cómo era tramite en el hospital. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA SEÑORITA MAGISTRADA:** Que ese día por la avenida pacífico vio sentada a la procesada, se ha estacionado, ha bajado y le ha dicho porque ella había insultado delante de su amigo, a lo que ella se ha ido acercando y es ahí donde de frente la acusada le ha dado un pata que la ha tumbado al suelo y de allí me empezó a golpear y yo también la cogí de los cabellos tratándose de defenderme; asimismo, que dichas agresiones han consistido en puentes a la cara, a la nariz. Y que el momento en sur interviene su mamá

es cuando ella (la acusada) me tumba con una patada, y al caerme apareció mi madre a defenderme .

b) DECLARACIÓN DEL TESTIGO-PERITO “G” Al ponérselo a la vista el **certificado médico legal N° 00125-PF-AR de fecha de marzo del 2014 y el certificado N° 00044-I de fecha 08 de marzo del 2014**, refiere que si es su firma y se ratifica en su contenido, además manifestó que dicho certificado médico legal fue practicado a la señora “A”, a solicitud de la comisaria de Buenos Aires por lesiones, haciéndole un examen físico presencial, siendo así encuentra que la señora “A”, a solicitud de la comisaria de plasmado en el certificado de fojas 10, asimismo, que mediante otro oficio ya por ampliación del reconocimiento anterior la comisaria, le solicita mediante ese documento que se pronuncie a base del documento que se esta entregando, en este caso el informe radiográfico del

informe de otro hospital,. Para lo cual es historias, pero cuando es caso de informes o Certificados médicos solicitamos el documento original y en este caso me hicieron alcanzar el documento original de la radiografía hecho en el hospital la caleta, en el cual consta, tiene una fecha de emisión de la fecha 17 de marzo del 2014, que es posterior a la agresión. Además que la desviación de la nariz hacia la derecha no implica un desplazamiento. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA:** Indica, que empezó a laborar como médico legista desde el 16 de diciembre del año 2013, hasta la fecha , que en el **certificado N° 44-L**, solamente es una revisión externa de la persona, es simplemente a nivel de la ubicación del tabique nasal, más no internamente una desviación del mismo tabique nasal, ahora la desviación nasal más de un año es lo mas probable producto de una lesión del hueso mayor como una fractura , una fisura es una ruptura parcial o total de la parte transversal de una hueso longitudinal, el cual no va a generar una desviación. En conclusión un especialista puede dar mayor información. Asimismo, que en relación a la desviación del tabique que se indica en el certificado médico 44-L, no se puede afirmar si fue producida el día 06 de marzo del 2014. Igualmente, que el en su certificado médico legal pos facto N° 125 no consiga el registro del especialista de radiografía, puesto que este no se encontraba en el Registro del informe. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA:** La fisura que presenta la agraviada, puede ser a causa de una lesión traumática por un agente contuso o por un puño.

c) DECLARACIÓN DEL TESTIGO “F” Lo conozco porque estudiaba en el nido de ella, no me une ningún vínculo, de región cristiana. Quien refiere haber estado presente en la gresca, ese día mi hija salió a hacer mis labores, mi hija siempre me lleva, yendo por la avenida, para eso me había comentado que la señora le había, en el colegio de mi nieta dado insultos, entonces mi hija se bajo, yo quede en el carro con la niña, de pronto la vi en el suelo, peleando con una señora, como soy nerviosa tarde un poco en bajar, pero al final baje para tratar de levantar a mi hija, pero la señora no me dio tiempo, me pateó, me agredió la vista, me lleno de golpes; asimismo, que se acerco porque la señora le había insultado a su nieta, además que no vio que su hija la agrediera a Zoila, solo dijo que le iba a llamar la atención. Mi hija estaba en el suelo porque la señora le estaba pegando. Y que ella si sufrió agresiones físicas, incluso me pateó, porque estaba con unas botas, pero que ella no agredió a la señora porque yo tengo artrosis y sufrí del sistema nervioso, pues tengo 65 años de edad, incluso por esa enfermedad no puede hacer labores fuertes, ya que se le

hinchon las manos; asimismo, que todo eso ha sucedido en la calle, donde su hija estaba tirada en el piso. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondió:** La señora “A” es mi hija, ella me comento que le dijo muchas palabras feas; además que su hija no sabía que su clienta trabajaba en Perú Posible, pero que si le dijo que iba a hablar con ella para que no vuelva a suceder, yo le dije dejala porque sin la señora es como es, no la puedes cambiar. No, me dijo que iba a hacerle el reclamo. El día de los hechos se estación donde vio parada a la señora, debe ser en el local de Perú posible, no me cincuenta. Como repito, mi hija bajo porque dije allí esta la señora yo no me percate cuando pelearon. La vimos afuera y ella dijo le voy a llamar la atención. Mi hija no la agredió, ella bajo y ni bien al llegar al lugar ya la tenían en el suelo. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS, respondió :** Estaba hablando con mi nieta no me di cuenta, de pronto como he volteando, y mi nieta dijo: le están pegando a mi mamá, yo baje y ella me agredió a mi. Cuando me acerco mi hija estaba en el suelo, ella la pateaba, yo quería levantarla m pero ella me agredió a mi. Me propinó una patada en el estomago, me agredió la vista y me jalón los cabellos.

d) DECLARACIÓN DEL PERITO “H” Quien refiere, la pericia es un certificado médico legal, 34-L de fecha 07.03.2014, el método que se ha utilizado es el descriptivo simple, realizado a la persona de “B”, se encontraron escoriaciones hungiales rojizas, una avulsión traumática en una uña y heridas de bordes equimóticos, las escoriaciones de encontraron en el ala nasal izquierda pequeña; en la región media del labio superior labial, pequeña; una mas amplia de 15. Cm desde la región submentoniana izquierda hasta la región superior torácica izquierda, otra de 8 cm en la región interna supraclavicular derecha hasta el tercio proximal del esternón, el agente causante uña humana. La avulsión que se presentó fue en el quinto dedo de la mano izquierda en toda la uña, el agente contuso. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondió:** Cuando hablo de escoriaciones hungiales, me refiero a rasguños ha sido en lugar izquierdo de la nariz, en el labio en el lado izquierdo, cerca de la nariz es la región genciana, entonces las escoriaciones fue en el parte interna cerca a la nariz es la región genciana, luego he hablado de la región mentoniana debajo del cachete, desde allí iban hasta la región supraclavicular, fue en el lado derecho, a la parte interna s la avulsión se refiere a una perdida por un trauma , la extracción de la uña, el agente es contuso, fue en el quinto dedo de la mano izquierda . **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA, respondió:** El agente es un agente contuso, el agente contuso puede ser cualquier agente que no tenga filo, que

no tenga punta, que sea de bordes rombos como yo ya he mencionado al incidir en el dedo va a vencer la resistencia de implantación en el lecho hungeal y sale, consideramos que es un contuso porque no hemos encontrado ninguna herida lineal, por el contrario se ha encontrado características que indican un cuadro inflamatorio. La alusión traumática, me refiero a la salida total de la uña . **AL REDIRECTO DE PÚBLICO, respondió:** Escoriaciones son rasguños.

Puede ser un golpe sobre o hacia arriba de la uña, cualquiera de las dos cosas se pueden dar. **AL REDIRECTO DE LA DEFENSA TÉCNICA, respondi:** Si es posible la avulsión por la mordedura **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL MAGISTRADO, respondió:** La mordedura es en el tercer dedo la falange proximal y media. Y la otra es avulsión traumática en quinto dedo.

e) DECLARACIÓN DEL PERITO “I” : Refiere que no tiene ningún vínculo de amistad o enemistad con la acusada. Reconoce el **certificado médico legal N° 0043-M** practicada a “A”, refiriendo: Los métodos que se han aplicado es el método científico,

que se aplica a la medicina legal, y atravesó de las técnicas del examen clínico el cual consta en hacer una observación del estado físico de la personas, lo que implica que ha revisado de manera personal a la manera evaluada. Cuando se le evaluó a la paritaria, se le encontró hiperminia en el ojo derecho, es decir esta enrojecimiento, este puede ser producto de la dsts que esta refiere, de que hubo una gresca por lo cual Solo se evidencia enrojecimiento mas no podía precisar algún tipo de compromiso en la visión. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSS TÉCNICA, dijo:** No tiene ninguna especialidad, solo es médico cirujano ara desempeñarse como médico legista a realizado estudios de post grado , cursos, diplomados y capacitaciones a nivel de la escuela del Ministerio Público .

5.1.2 **DOCUMENTALES**

a) copia Fedateadade la denuncia reciproca planteada por la acusada y la agraviada ante la PNP Buenos Aires : Donde se aprecia que la agraviada “A” denuncia haber sido victima de agresión física por parte de la señora “B” refiriendo a que la señora la jalo de los pelos, comenzó a insultarle y a tirarle paradores. **Defensa Técnica:** Ninguna Observación.

b) Copia certificada del acta de audiencia celebrada en el proceso por Faltas contra la Persona-Lesiones Dolorosas: La cual fue iniciada contra la señora “A”, la misma que en su parte infine Resolución N° 03:autos y vistos.- En autos las partes en forma personal expresan su deseo de no seguir con el presente proceso penal por no haber llegado a un acuerdo, esto no es respecto a las lesiones que alude la señora acusada, que la habría ocasionado a la señora “A”. Defensa técnica: ninguna Observación.

c) Diagnostico, procedimiento quirúrgico y presupuesto para la corrección de la desviación del tabique de la parte agraviada: Del cual se puede apreciar el diagnostico desviación izquierda marcada (tabique), dificultad de respiración, además señala que para la curación se necesita una rinoplastia cuyo costo sería de tres mil quinientos nuevos soles. **Defensa Técnica** observa la documental, en el sentido se hace alusión de una desviación de tabique, sin embargo se desprende de la denuncia y de los actuados y las

sesiones de audiencia de juicio, lo que se le imputa a su patrocinada es que le ha producido una fisura nasal a la agraviada

5.2 DE LA DEFENSA TÉCNICA

5.2.1 TESTIMONIALES

a) DECLARACIÓN DEL TESTIGO “J”, Señala que no le une ningún vínculo con la acusada, la conozco de vista porque frecuento la iglesia catequista en la A.v Pacífico. Quien refiere que esa tarde estaba sacando copias, al lado del local de Perú Posible y vi que una persona totalmente alterada ingreso al local de Perú Posible, inmediatamente bajo otra señora con palabras irrepetibles, y al ingresar la segunda señora, pedían auxilio, socorro, por eso yo me asome y veía que estaban agrediendo a la señora a que presente por lo que yo interviene, vi que le estaba jalonado y el polo que tenía todo roto, y la señora que ingresaba al local se quedó en la puerta del local, se gritaban con palabras fuertes y unos cuantos minutos os se produjeron dentro del local, dentro del local ingresaron las dos señoras. En el momento de ingresar veía que le estaban agrediendo a la señora, la señora estaba protegiéndose con las manos el rostro, yo interviene, las he separado, la señora se han puesto a gritar en la puerta dl local con palabras bastante fuertes, la señora estaba llorando le alcance una botella de agua que estaba en la mesa, tenía el pecho rasguñado, la parte del labio estaba también lastimado, vi que se le había la uña, se veía carne. A LAS

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, RESPONDIÓ: No estaba laborando, yo estaba sacando copias al lado de ese lugar. Yo vivo cerca de la A.v Pacífico. Los locales son pegados. Las puertas estaban abiertas, era un diámetro de dos metro de ancho. La agresión la inicio las señoras que ingresaron. La agresora no tenía lesiones, hemos estado tan cerca que no se veía ninguna lesión. Nunca vi a la señora que ingreso primero en el suelo, estaba parda. La segunda señora era setentona, peque.a. Desconozco por que presenta lesiones. Por el tema de la iglesia, la señora “B” me aborda, hace 20 días me toca el tema si es para apoyarte manifestar lo que vi ese día. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA, RESPONDIO :** En segundos del ingreso de la segunda señora yo ingrese, al observa que ingresaba la segunda persona, la señora “B” estaba que gritaba, le jalaron el pelo, la persona, las he separado las dos personas se quedaron en la puerta. Así mismo, que ella ingreso a los diez segundos, porque se veía una intención, de que ya estaba planificado, pues llegaron enteradas, pidiendo explicaciones no sé de qué.

6.-ALEGATO DE CLAUSURA

6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: conforme a los alegatos de apertura de va a probar que se había ocasionado lesiones a la señora “A” y lesiones que no habían sido en un contexto de legítima defensa si no que había sido en un contexto de agresión directa contra la abreviada y esto se ha probado de los exámenes médico practicados tanto a la madre de la agraviada como a esta ya que ambos presentan lesiones de significativa gravedad y no obstante ello la acusada refiere que ella no las agredido y tampoco puede explicar por qué la madre d la agraviada resulto con lesiones, supuestamente hay una legítima defensa, pero las lesiones ocasionadas a la parte agraviada evidencian que fueron mayores a los que se ocasionó a su persona, además no está probado que las lesiones que presenta la acusada, haya sido ocasionado por la agraviada, no existe datos concretos que permitan señalar que la acusada haya actuado en legítima defensa. Asimismo se ha traído a un testigo que supuestamente ha señalado no conocer a la acusada y que era de transeúnte que se encontraba sacando copias en el lugar y ocasionalmente vio los hechos, no obstante se puede apreciar en páginas públicas como el Facebook que el señor “H” quien a sido ofrecido como testigo y en ese juicio oral ha faltado a la verdad ya que es parte del grupo comité distrital Perú posible nuevo Chimbote , partido político donde la acusada señaló que laboro en calidad de secretaria, asimismo se tiene que dicho testigo etiquetada ala acusada

fotografías del partido político, donde se le aprecia con el uniforme del partido político, es decir, los señores se conocían, también existen fotos donde se les aprecia a ambos en una discoteca, por tanto se ha traído a un testigo de verdad y con el se ha pretendido acreditar que fue la agraviada quien atento contra la acusada con prepotencia, por tanto no se debe valorar dicho testimonio. En suma no se puede argumentar una legítima defensa, por lo que se debe sentenciar por el delito de lesiones leves, asimismo se ha presentado un presupuesto expedido por un médico particular a efecto de producir una lesión producida en la agraviada, la placa radiografía ha sido emitida casi un año después de ocurrido los hechos y este informe no está

determinado si es que existe fisura o no, si no que está determinado a corregir las lesiones producidas por la agraviada y por lo que solicita se le imponga una reparación civil . **de tres mil quinientos** nuevos soles y una pena de 8 meses de pena privativa de libertad efectiva y una pena asesoría de 90 días multas equivalente a la suma de 600 nuevos soles.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Refiere que la víctima es ella, ya que ha sido víctima de dos hechos delictivos por parte de la agraviada, primero le roba a mano armada con cuchillo de mesa, segundo luego va y la golpea porque le dijo ladrona, porque la reconoció y le dijo delante de varias personas en el colegio, y por ese hecho fue con su madre y la golpearon.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS-VALORACIÓN PROBATORIA .- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:

7.1 SE HA PROBADO Que el 06 de marzo del 2014 a las 18:40 horas, en las instalaciones del local de la organización política de Perú Posible, frente al instituto Salazar Romero, se produjo una gresca entre la acusada “B” y la agraviada “A”, el motivo de todos estos hechos es porque hizo un préstamo de dinero en la suma de S/1.000.00nuevos soles, ha pasado varios meses y en el mes de noviembre me fui a cobrar en varias oportunidades, pero no me pagaba y la última vez que fue le dijo estás loca enferma, demente, a mi no me has dado nada, demuéstremelo el dinero que me has dado, y cuando la vi en el colegio se me acercó para que le pague y ella le lanzo unas monedas por encima, diciendo si quieres plata toma,

luego de ese hecho no la volvió a ver a la señora, asimismo que cuando tuvo un compromiso de un bautizo, estaba acompañado de mi hermana y nos fuimos a comer al restaurant en rico Chimbote, y en esos momentos ingreso la señora (acusada) la vi, pero no pasó nada allí. Cuando fue al colegio Noval Scholl a recoger a su hija y ella estaba con otras personas sobre mi persona, ese mismo día en la tarde, como a las cuatro de la tarde, salió con su madre y

yéndose por la Av. Pacífico, de casualidad ve a la procesada sentada en una casa y cuando la vio, se fue a reclamarle porque le había hecho problemas públicamente, ella no le habido tiempo y de frente la atacó, y en su desesperación se defendía, ella logro darle en la cara y sentía un dolor horrible en la nariz y después vi que le estaba pegando a su madre, pasando por el médico legista, el cual le había dado una orden para el hospital la caleta y dijo que tenia el tabique desviado, necesita una operación, igualmente que su mamá tenia moretones en el cuerpo, porque la procesada le había dado patadas, precisando que la acusada le ha dado una patada que la ha tumbado al suelo y de allí la empezó a golpear, las agresiones han consistido en puentes a la cara y al momento que interviene su mama es cuando ella(la acusada) la tumba con una patada y al caerse aparece su madre a defenderla, corroborando además con la declaración de la propia acusada, “B” quien ha sostenido que el día de los hechos se encontraba laborando dentro del partido político Perú Posible, la cual se encontraba trabajando como secretaria de partido, de pronto ingreso la señora “A” (agraviada) con palabras vulgares, soeces, muy fuertes y prepotentes y se acercó amenazándola y se avalancha de frente y empieza a jalonearla y golpearla y lo que ha hecho de empujarla, trato de salvaguardarse y allí en diez segundo entra la mamá, gritando con mi hija no te metas, pidiendo auxilio, entre las dos le dejaron sin ropa, le mordieron la mano, le rompieron las uñas, le golpearon y solo gritaba auxilios, refiriendo que el motivo por el cual la agraviada la golpeó el día de los hechos, es que desde hace dos meses ante la supuesta agraviada, le roba su celular con un cuchillo por la espaldas, desconocía su nombre y sus apellidos, pero transcurrido después de dos meses la reconoció y le dijo ladrona ya te denuncie, que en el día de los hechos no tuvo intensiones de causarle lesiones a la agraviada solamente trato de defenderse, además que no tenía conocimiento que la agraviada iba a llegar a su centro laboral a buscarla, pero que cuando ingreso a su centro laboral a golpearla, le dijo cdtmr te voy a sacar la “M”, Pre, Pt, , retira la denuncia con las peores palabras, la empezaron a arañar, golpear, morder sus manos, tanto que se

ensangrentado las uñas, le rompieron toda la ropa, hasta su zapatos volaron, sus cabellos le jalaban horrible, hasta con dolor de cabeza la dejaron, además que jamás la golpeó en la nariz a la agraviada, así como ha referido que respecto a las lesiones que le habría causado la agraviada no siguió proceso alguno,

asimismo, que si bien la señora “A” pasa por un reconocimiento médico legal , donde acredita que presentaba lesiones, ellos fácil de conseguir puesto que ella va y paga para que le hagan ese documento, y que ella no ha denunciado algún tipo de corrupciones de médico legista, y que no se explica como “E” presenta lesiones, refiriendo además que no tiene ningún vínculo de amistad ni enemistad con la agraviada y que ella la agredió a su persona por que le había gritado ladrona, corroborado además con la declaración de la testigo “E”, quien refiere haber estado presente en la gresca, ese día su hija salió a hacer sus labores, su hija siempre la lleva y por la avenida, para eso le había comentado que la acusada le había, en su colegio de su nieta dado insultos, entonces su hija se bajó, quedando ella en el carro con la niña, de pronto la vio en el suelo, peleando con la señora, como es nerviosa tardo un poco en bajar, pero al final bajo para tratar de levantar a su hija, pero la señora no le dio tiempo, le pateó, le agredió la vista, la lleno de golpes, asimismo que se acercó porque la señora la había insultado a su nieta , además que no vio que su hija la agrediera a la acusada, solo dijo que le iba a llamar la atención, sud su hija estaba en el suelo porque la señora la estaba pegando, y que ella si sufrió agresiones físicas, incluso la pateó porque estaba con unas botas, pero que ella no agredió a la señora, porque ella tiene artrosis y sufre el sistema nervioso, pues tiene 65 años de edad incluso por esa enfermedad no puede hacer labores fuertes , ya que se le hinchan las manos; animismo, que su hija no la agredió, ella bajo y ni bien llegar al lugar ya la tenían en el suelo, ella no manifestó en la comisaria que la agredieron, porque no es una persona que está en peleas, la policía tuvo que darse cuenta que estaba toda agredida, la acusada la agredido cuando se acercó su hija estaba en el suelo, ella la pateaba, queriéndola levantar, la acusada le propinó una patada en el estómago, me agredió la vista y me jalón los cabellos, corroborando además con la declaración del testigo ofrecido por la defensa técnica de la acusada “J, señala que no le une ningún vínculo con la acusada, la conozco de vista porque frecuento la iglesia catequista en la Av. Pacífico, refiere que esa tarde estaba sacando copias a lado del local de Perú Posible y vi que una persona totalmente alterada ingreso al local del partido, inmediatamente bajo otra señora con palabras totalmente irrepetibles y al ingresar la segunda señora pedían auxilio, socorro,

por eso yo me a some y veía que estaban agrediendo a la señora aquí presente, por lo que yo

interviene , vi que la estaban jalonado y el polo que tenia todo roto y las señoras que ingresaron al local, se quedaron en la puerta del local, se gritaban palabras fuertes y en unos cuantos min llego serenasgo, pero vi a la señora bastante herida, los hechos se produjeron dentro del local, ingresaron las dos señoras desde el lugar donde se encontraban se podía visualizar la parte interior del local Perú Posible , se podía escuchar también insultos, al momento de ingresar veía que la estaban agrediendo a la señora acusada , la señora estaba protegiéndose con las manos el rostro m fijaron cabellos , yo interviene, las he separado, se pusieron a gritar en la puerta del local con palabras bastantes fuertes, la señora estaba llorando , le alcance una botella de agua que había en la mesa, la vi bastante lastimada , tenia el pecho lastimada, la parte del labio estaba también lastimado, pero el polo roto, vi que se había levantado la uña, se le veía la carne , la agresión la inicio las señoras que ingresaron, ingresaron dos señoras, primero una señora mas joven y luego la otra, yo ingrese cuando grito la señora, auxilio, no vio quien indio la agresión, vio que la persona que la agredida no tenia lesiones, hemos estado tan cerca que no se le veía ninguna lesión, desconoce porque aparece con lesiones.

7.2 SE HA PROBADO: Que la agraviada producto de esa lesión sufrió agresiones descritas en el certificado médico legal hecho probado con el examen el “G” al ponérselo a la vista el certificado médico legal N° 00125-PF-AR de fecha 20 de marzo del 2014 y el certificado N° 00044-I de fecha 8 de Marzo del 2014 , manifestó que dicho certificado médico legal fue practicado a la señora “A”, a solicitud de la comisaria buenos aires, haciéndole un examen físico presencial , siendo así encuentra quela señora presentaba equimosis oscura, escoriaciones y todo lo que esta plasmado en certificado de diez si mismo que mediante otro oficio y por ampliación de reconocimiento anterior la comisaria, solicita mediante ese documento que se pronuncie en base del documento que se le estaba entregando, en ese caso el informe radiográfico del informe de otro hospital. Para lo cuáles historia, solicitan el documento original y en este caso le hicieron alcanzar el documento original, en el certificado N° 44-N , solamente es una revisión externa , es simplemente a nivel de la ubicación del tabique nasal, mas no internamente una desviación del mismo tabique nasal, la desviación nasal mas de un año , es lesión del hueso mayor con una fractura, una fisura es una rotura nasal , la desviación nasal mas de

un año es lo mas probable producto de la desviación del hueso mayor como una fractura , una fisura es una ruptura de la parte transversal de un hueso longitudinal, el cual no va a generar una desviación.

7.3 SE HA PROBADO : Que la madre de la agraviada “E” fue lesionada el día de los hechos hecho probado, con el examen al perito “I”, certificado legal N 0043-M, quien ha referido que ha revisado de manera personal a la persona evaluada, la privada se le encuentra tres tumefacciones o chinchones en la región del cuero cabelludo, dos equimosis en la región púnica y otra equimosis en la cara anterior de la pierna izquierda, y en cuanto al agente tanto las tumefacciones son ocasionados por un agente contuso al igual que los moretones, por las características del dorso de la mano, son ocasionados por agente erosivos como es la uña humana, de que hubo una gresca por lo cual se evidencia enrojecimiento mas no podía precisar algún tipo de compromiso de la visión, por lo cual sede termino que ella se haga la evaluación con el especialista, y lo que refirió la privada concuerda con los signos que se encuentran en el examen físico con esto este medio probatorio se corrobora la versión de la testigo “E”, madre de la agraviada, quien ha narrado la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos, y este órgano jurisdiccional considera que la versión de esta testigo es coherente, ya que en el juicio oral ha narrado con lujo de detalles todas las lesiones que le ocasionó la acusada, así como por ejemplo manifestó que agredió en la vista, apreciándose que una de las conclusiones a las que arriba desmedido legista es que la madre presenta hiperemia en el ojo derecho, considerándose entonces que no habría motivo por el cual se puede imputar los hechos por lo que ha declarado, debiéndose tener en cuenta que las lesiones que presenta esta testigo no puede pretendes entender lo que les haya hecho ella.

NO SE A PROBADO EN EL JUICIO ORAL LO SIGUIENTE

7.4.- NO SE A PROBADO, Con declaración del testigo “J”, quien es testigo ofrecido por parte de la defensa técnica, quien ha sostenido que el día de los hechos a la que vio lesionada fue a la acusada, y a la agraviada no le vio ninguna lesión, esta versión es desvirtuada, ya que existe el certificado médico legal de la agraviada, en la que indica las lesiones que esta presentada.

7.5.-NO SE HA APROBADO: En juicio lo argumentado por la defensa técnica de la

acusada, cuando refiere a la declaración de la madre de la agraviada en juicio difiere que la acusada habrían la comisaria, respecto a ello la defensa no ha advertido ninguna contradicción al momento de la declaración de la testigo “E”, es decir no ha desacreditado a dicha testigo, por lo que el argumento de la defensa de que este órgano jurisdiccional no debe de valorar su declaración es un argumento de defensa ya que le correspondió a la defensa advertir si existía alguna contradicción y mas aún a una declaración previa a la testigo antes mencionada.

7.6.- NO SE HA APROBADO: En juicio de que entre la agraviada y la acusada exista odio, revancha, enemistad entre estas, ya que la propia acusada ha referido que no existe ningún vinculo de amistad, ni enemistad con la agraviada, siendo un argumento mas de defensa por la parte acusada, ya que no se ha demostrado en juicio lo vertido.

En consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad penal de la imputada, habiéndose advertido que con los medios probatorios que el representante del Ministerio Público trajo a juicio ha acreditado su teoría del caso, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad.

8. CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS:

La conducta desplegada por la acusada “B” se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento veintidós-primer párrafo del código penal vigente.

9. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENAL

Por estas consideraciones y encontrándose debidamente probada la autoría y responsabilidad penal de la imputada “B”, así como los hechos expuestos con los medios probatorios indicados, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación penal, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, si no que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen , de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad

social del ataque al bien jurídico, debe tenerse en cuenta sus condiciones personales, su nivel social, grado de cultura, edad, debiéndose aplicar una pena acorde con el principio de humanidad.

Que, en tal sentido se tiene que la imputada es psicóloga clínica de profesional, es una persona profesional, y este órgano jurisdiccional entiende que no volverá a cometer nuevo delito, debiendo hacerse cargo de la reparación civil; por lo que es preciso emitir un pronunciamiento jurisdiccional que reserva del fallo condenatorio, lo que implica la abstención de pronunciar la parte resolutive de la sentencia, y efectuar la correspondiente determinación de la pena para efectos de la ejecución de la sentencia, la pena no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana.

10.-DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que el artículo 92° del Código Penal establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado en la comisión del delito.

Que así mismo el artículo 101° del Código Penal vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia a través del artículo 985° que si alguien causa un daño a otro se encuentra obligado a indemnizarlo; que el delito cometido por la imputada ha generado daños, los que deben ser reparados de manera razonable, en tal sentido también la reparación civil, impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, así como se debe considerar con el diagnóstico, procedimiento quirúrgico y presupuesto para la corrección de la desviación de tabique de la agraviada, en cuyo diagnóstico es desviación de tabique, dificultad de respiración, además señala que para la curación se necesita una rinoplastia cuyo costo sería de tres mil quinientos nuevos soles.

11.- COSTAS

Al no advertirse de lo actuado y debatido a través del juicio oral que las partes procesales, al no interponer la presente acción y absolver la hayan obrado con temeridad o mala fe, no corresponde imponerles el pago de las costas del juicio. Por lo expuesto juzgando los hechos fácticos, según los principios de la lógica, la sana crítica y en aplicación de los artículos cuarto Título Preliminar, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, sesenta y dos a sesenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y ciento veintidós- primer párrafo- del Código Penal vigente, trescientos setenta y uno, inciso 1º, trescientos noventa y cuatro a trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, la señora juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corte Superior de Justicia del Santa, administrando justicia a nombre de la nación emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional: Resuelve: RESERVAR DE FALLO CONDENATORIO CONTRA “B”, como autora del delito de LESIONES LEVES en agravio de “A” por el plazo de un año, debiendo regirse a las siguientes reglas de conducta:

- a) Acudir en forma mensual al local del juzgado de investigación, a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.
- b) Reparar el daño ocasionado con el cumplimiento del pago de los mil quinientos nuevos soles. Así mismo se impone SESENTA DÍAS DE MULTA, a razón de S/7.50 nuevos soles por día multa, haciendo un total de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, por concepto de días multa que la acusada deberá de pagar dentro de diez días de concepto de días multa POR REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá de pagar a favor de la agraviada, la cual pagará la acusada en cinco cuotas de trescientos nuevos soles cada cuota, a partir del veintiuno de octubre, veintiuno noviembre, veintiuno de diciembre del presente año, veintiuno de enero y veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis. DEBERA DE CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CONDUCTA BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA de aplicarse lo dispuesto por el artículo 65º inciso 3º Código Penal, es decir SE REVOCA EL RÉGIMEN DE PRUEBA. Manda que, en audiencia pública se de lectura a la presente sentencia y consentida que sea esta sentencia Archivos definitivamente, en el modo y forma de ley. DEVUELVASE al juzgado de investigación preparatoria correspondiente, vía redistribución HAGASE SABER

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, ocho de agosto

Del año dos mil dieciséis.

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores X, Y; Z, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa de B contra la sentencia contenida en la Resolución 5 de fecha del 5.10.2015 que le reserva el fallo condenatorio como autora del delito de Lesiones Leves en agravio de A por el plazo de un año bajo reglas de conducta, entre ellas reparar el daño ocasionado con el pago de Mil quinientos, además de 60 días multa a razón de S/. 7.50 por día haciendo un total de S/. 450.00 por concepto de día multa que la sentenciada deberá pagar dentro de Diez días pronunciada la sentencia y además fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 1500.00 que deberá pagar a favor de la agraviada en 5 cuotas de S/. 300.00 cada una a partir del 21. 10.2015 al 21.02.2016, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de algunas de las reglas de conducta se aplique lo dispuesto por el artículo 65.3 del C.P.

II.- CONTEXTO RECURSAL

1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral es que el 6.3.2014 a las 18.40 horas aproximadamente en el frontis de las instalaciones del local de la organización política Perú Posible frente al Instituto Salazar Romero ubicado en la Av. Pacifico. – Nvo Chimbote, se produjo una gresca entre B de 39 años de edad y A de 35 años edad, en cuya defensa posteriormente intervino C de 64 años de edad, siendo que en estas circunstancias la procesada la propino golpes a la agraviada ocasionándole lesiones traumáticas externas y recientes ocasionadas por agente contuso y por uña humana fisura de hueso propio de la nariz que requirieron atención facultativa de 5 días incapacidad médico legal por 15 días según lo señalado en los certificados médicos legales 000044-L y 000125-PF-AR.

2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, y se declara la culpabilidad de B, porque A que considera que está probado que el 6.3.2014 a las 18:40 horas en las instalaciones del local de la organización política Perú Posible, ubicado frente al instituto Salazar Romero se produjo una gresca entre la acusada y la agraviada, lo que se aprobó con la declaración de la agraviada, corroborado con la declaración de la propia acusada y de los testigos (de la agraviada) C y el testigo (de la imputada) D, siendo que producto de dicha gresca la agraviada sufrió las lesiones descritas en el CML, probado con el examen al perito E al ponérsele a la el CML 00125-PF_AR de fecha 20.3.2014 y el certificado 00044-I de fecha 8.3.2014, finalmente también se aprobó que la madre de la agraviada fue lesionada el día de los hechos lo, que ha quedado probado con el examen al perito F CML 0043-M, corroborándose con ello su versión como testigo que es coherente y detallada.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

La defensa de la sentenciada solicita que se revoque la recurrida y ser le absuelva. Señala que el daño de la agraviada no está acreditado porque el CML 44 indica que la agraviada tenía desviación del tabique hacia la derecha, pero con posterioridad en el CML 125 post-facto ya no se le indica la desviación sino fisura del hueso de la nariz. En el hipotético caso que el tabique de la agraviada haya estado inflamado el 20.3.2014, días después de las lesiones, se quedó acreditado que no era una desviación, sino una fisura del hueso de la nariz, y siendo esto así en el interrogatorio del perito E, ilustra que una fisura es una rotura parcial y que no genera desviación, si hay fisura ya no puede haber desviación, según los términos del perito por lo que ha quedado establecido que son distintos. Hasta el examen médico post facto se decía que se trataba de una fisura, sin embargo, después de 1 año la agraviada con la finalidad de sustentar el quantum indemnizatorio de su reparación civil incorpora a la carpeta fiscal una placa radiográfica, un informe en el que se aprecia que se indica que se trata de una desviación. Tales documentos fueron presentados por la agraviada junto con el diagnóstico y una proforma, sin embargo, en el informe radiográfico de fecha 10.2.2015 se habla de desviación, pero hacia el lado izquierdo cuando inicialmente en el CML 44 se indica que la desviación no era hacia la izquierda, sino hacia la derecha por lo que considera que la entidad del daño no se encuentra debidamente acreditada, con mayor razón si la placa radiográfica en la que se sustenta el examen médico post facto fue realizado por un médico general y no por un médico radiólogo habiendo presentado la defensa una carta emitida por el decano del colegio médico que indica que a la fecha que expide la placa radiográfica dicho galeno no tenía la especialidad de médico radiólogo.

Solicita que tenga en cuenta que el examen médico legal se practicó después de 2 días de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada tuvo tiempo para autolesionarse o pre fabricar las lesiones. El día de las lesiones, la agraviada no tenía nada, tan es así que en la ocurrencia 193 al asentar la denuncia indica que su patrocinada solo le jalo de los cabellos, pero con el transcurso del tiempo al rendir su declaración en la comisaria, ya dijo que les agarró a patadas, pero no dijo que le tiró puños a la nariz, pero ya a nivel fiscal y en juicio, mejor instruida por su abogado, indica que su cliente les dio a puños en la nariz.

Su patrocinada ha sido doblemente agraviada, el primer hecho fue el 5.1.2014 que si bien es cierto es materia de otra investigación, pero guarda relación con los hechos que ahora son materia de investigación. Por la sustracción de su celular, tuvo que esperar 1 año para que los actuados recién sean enviados a la fiscalía, mientras que la denuncia por las supuestas lesiones ocasionadas por su patrocinada a la agraviada siguieron su curso sin ningún problema pese que la primera de ellas es más antigua y data del 5.1.2014 sino que en ese momento en que se interpuso la denuncia, no se conocía el nombre de la que ahora es agraviada, es un caso que reúne todas las características de robo agravado por que fue a mano armada pero en la etapa de control de acusación están tipificando el delito de justicia por mano propia .

En el presente caso existe ausencia subjetiva de su patrocinada, quien no tuvo la intención de generar el daño a la agraviada ya que se encontraba en su centro de trabajo en forma pacífica, dentro de los ambientes del partido Perú Posible, no estuvo en la puerta, sino dentro, fue la agraviada quien buscó la compañía de su madre para estar en ventaja sobre su patrocinada y se dirige hasta su patrocinada porque ya sabía dónde trabajaba, como lo sostuvo la madre de la agraviada que su hija estacionó su auto y que se dirigió al local de Perú Posible, por lo que no es cierto que fue en forma casual que la encontró. El riesgo fue creado por la propia agraviada porque su patrocinada acepta que, si la empujó, pero no se percató si cae al piso, por lo que estamos ante el ejercicio de la legítima defensa como causa de justificación de la conducta de su patrocinada.

La sentencia apelada obliga a su patrocinada a hacer un doble pago, tanto por concepto de reparación civil como por multa.

4. Por su parte, la señora Fiscal Superior solicita que se confirme la avenida en grado en todos sus extremos. Resumidamente señala que la agresión de la agraviada se produjo cuando fue a reclamarle a la sentenciada de manera airada por haber sido – horas antes- insultada y avergonzada públicamente de manera verbal y se ha probado que quien reacciona con una violencia desmedida es la sentenciada porque emprende contra la agraviada a golpes, la derriba al piso y es cuando interviene su madre que también resulta con lesiones que están con los CML expedidos por los médicos del instituto de medicina legal, en el caso de la agraviada el certificado 0044 y el 125 que se complementan. Después que la agraviada acata las instrucciones del médico legista porque en el Instituto de medicina legal del Ministerio Público no se practican las radiografías- para ver si existen compromiso de huesos, la agraviada se practica de manera particular una radiografía con la que se determinó que había la fisura. La desviación o no del tabique no se puede atribuir precisamente a esa lesión, pero queda acreditada la existencia de la fisura producto de las agresiones sufridas que las apreció el perito médico en la revisión a la víctima.

La sentencia solo tiene justificación de su conducta y con ello está admitiendo que tenía motivos para reaccionar violentamente contra la agraviada.

La señora fiscal cuestiona la omisión de declaración de las personas que se encontraron en el momento de la agresión y ello se debe a que era miembros del partido de Perú ^Posible que no declararon porque tenían que haberlo hecho en contra de su compañera.

La madre de la agraviada también resultó con lesiones y narró la forma u circunstancias de cómo ocurrieron los hechos.

El testigo de la defensa dice que no vio quien inicio la agresión porque llego después de que esta se inició por lo que no aporta en la defensa de la sentencia.

El testimonio de la agraviada se encuentra debidamente corroborado con los certificados médicos legales después de las pericias practicadas ratificados en juicio oral por los médicos que lo expidieron y también por el testimonio de la madre de la agraviada y con todo este material probatorio se ha tenido en cuenta las condiciones personales de la procesada por lo que se reserva el fallo condenatorio.

No se ha vulnerado en ningún momento el debido proceso.

IV.- FUNDAMENTOS

Pronunciamiento

5. vamos a precisar que el hecho delictuoso materia de imputación en que ha recaído la sentencia que viene en grado, se habría dado en un contexto de desencuentro o enemistad entre la acusada y la agraviada que viene arrastrando de tiempo a tras. Se habrían conocido con ocasión que la agraviada puso a su niña para que estudie en la Institución Educativa que conduce la hoy acusada; la agraviada le habría prestado la suma de mil soles que no habría sido devuelta; el 5.1.2014, en le Restaurant Rico Chimbote, según la acusada, la agraviada le habría despojado de un aparato celular a mano armada, premunida de un cuchillo, y, según la agraviada no habría ocurrido ese evento, pero, en le proceso correspondiente, en la etapa intermedia ha sido calificada como hacerse justicia por propia mano. El 6.3.2014, según la hoy acusada la agraviada se habría constituido e ingresado al local partidario de Perú Posible- de la que era su secretaria y candidata en ese entonces- y junto con su madre las había agredido, pero, según la agraviada, al pasar a bordo de su vehículo por la avenida Pacífico- a donde da el frontis de ese local político-se percató de la acusada en el frontis de ese Local, se estacionó y bajó para reclamarle por el problema que le había hecho la acusada; cada cual tiene su versión, pero, el punto donde si convienen es que se han agredido recíprocamente y como consecuencia de ello, cada una de ellas resultaron con lesiones, la acusada con lesiones que configurarían una falta que en el proceso correspondiente ha sido materia determinación conciliatoria y en lo que se respecta de las lesiones de la agraviada que configurarían lesiones leves nos encontramos en el siguiente proceso. Además, resultó con lesiones doña C, madre de la agraviada quien también habría intervenido para defender a su hija – la agraviada.

6. En ese contexto es que la defensa de la acusada cuestiona la materialidad del hecho delictuoso imputado- esto es, el resultado del daño causado y su quantum- y el nexo de causalidad o culpabilidad, en tanto que considera que no tendría responsabilidad penal por ese hecho delictuoso imputado. Siendo esta controversia una cuestión de hecho, debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y se hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba de indicios, a la regla de valoración de declaración en distintas de agraviado o testigos y del deber de probar por

parte del acusado de aquello que afirma. Así mismo, lo señalado en la casación N^o 5-2007-HUARA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción.

A continuación, daremos respuesta a cada una de esas alegaciones:

7. En cuanto la materialidad del hecho delictuoso imputado. La defensa considera que los certificados médico legales practicados en la agraviadas son contradictorios entre sí, y, además, con el examen clínico que adjunto, según los cuales tendría desviación nasal a la derecha y fisura y desviación a la izquierda y el forense ha precisado que con esa fisura es imposible que se dé una desviación y la radiografía e informe en que se basó el post facto no fue realizado por un médico radiólogo y la agraviada no dijo haber sido pateada, lo cual ha sido contradicha por la señorita Fiscal Superior, quien señala que no los hay, sino más bien se complementan.

8. Al respecto este colegiado señala concordando con la señorita Fiscal Superior, que producido el evento el 6.3.2014, como es natural la agraviada lo denunció ante la Comisaría de Buenos Aires, éste le dio la orden de evaluación médico legal y con ello se practicó el 8 del mismo mes dicha evaluación, de cuyo resultado se aprecia equimosis oscura en la cara lateral izquierda de la región nasal y escoriación rojiza en el tercio medio de la cara anterior de la región nasal, y, además se advierte equimosis en el brazo y antebrazo derecho, en la pierna izquierda y el muslo derecho y escoriación rojiza en la cara anterior del antebrazo y desviación hacia la derecha de la línea media de la nariz a nivel del tabique nasal. Estos resultados fueron plasmados en el CML 0044-L y ha sido explicado en juicio por el forense ratificándose en el mismo. Debe precisarse que este resultado advierte el forense al efectuar una evaluación externa, pues son signos de tipo lesiones. Obviamente, no podía consignar ningún signo interno, y por eso es que ordenó que la peritada se efectuó una placa radiográfica de los huesos propios de la nariz, lo cual se realizó en el Hospital La Caleta y con el informe de esa placa se expidió el CML expost facto 000125-PF-AR y con este resultado, el forense advierte que hay fisura del hueso propio de la nariz, y recién procedió a cuantificar de modo definitivo en 5 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad.

9. De este resultado forense, este colegiado Superior, no advierte una contradicción sino una complementariedad y coherencia, pues, interpretando las lesiones inferidas en la región nasal que se han precisado, el primero es golpe contuso que recibió la agraviada en la cara lateral izquierda, esto es un golpe de izquierda a derecha que impacta en la región; este golpe pudo haber tenido los efectos que el forense lo precisa, estos son, la desviación a la derecha a la línea media de la nariz y la fisura que tendrían relación de causalidad con el primer golpe.

10. La defensa sostiene que la agraviada no dijo haber sido pateada al momento de presentar la denuncia y bien pudo haberse auto-golpeado o el médico pudo haber errado ya que no era especialista en radiología. Estos extremos han sido materia de debate y habiendo tenido conocimiento de esos resultados desde marzo del mismo año del evento, debió haberlo cuestionado con una pericia de parte, pues, un informe pericial solo se puede cuestionar con propiedad mediante otra pericia y el debate correspondiente –artículos 179

y siguientes del NCPP. Por otro lado, la agraviada, al pasar el primer examen médico legal, precisa haber sido golpeada a puñetes, patadas y arañazos y las lesiones descritas que presenta la agraviada con compatibles con esos golpes.

11. Finalmente, si bien, el diagnóstico médico particular en que se sustenta el presupuesto de rinoseptoplastia, pero, esto no tiene la validez de un certificado médico legal, por lo que debe estarse a los informes forenses y explicaciones efectuados por ellos en que se ha sustentado la sentencia. Y, si afirma una autolesión de la agraviada –que es una afirmación en contrario- debe probarlo igual que todas sus afirmaciones liberatorias.

12. En cuanto si la acusada obró en legítima defensa y por ende hay una causa de justificación de la antijuricidad. Debe indicarse que esta afirmación de la defensa es una aceptación de los hechos, contrario a sus afirmaciones que ya se analizaron en el ítem precedente. La legítima defensa es una causa de justificación exculpante de antijuricidad, esto es, tiene como premisa la aceptación de los hechos cuya realización se justifica para no ser objeto de punición mediante esa alegación liberatoria que debe reunir sus presupuestos materiales previstos en el artículo 20.3 del C.P. En ese orden ha señalado que ella estuvo sola en el interior de su local partidario, a donde ingresó la agraviada con su madre para golpearle y la agraviada señala que la acusada estuvo en el frontis de su local y se constituyó allí para reclamarle, pero, fue respondida con golpes. Para corroborar esa afirmación de la acusada se ha actuado el testimonio de D, quien si bien señala que la agraviada y luego su madre ingresaron al interior de ese local partidario vio que agredían a la acusada, pero precisa que no vio quien empezó primero la agresión, y no es creíble lo que este testigo señala haber presenciado que la acusada era mla agraviada con golpes y con palabras soeces y que la agraviada y su madre no había presentado una lesión aparente y menos la habría visto a la agraviada en el suelo, pues los resultados médicos legales practicados en las tres personas arrojan lesiones; las que presenta la agraviada son compatibles a golpes con puños y patadas y rasguños y las preferidas por la agraviada a la acusada son compatibles a arañones y mordeduras y con ellos explica de como la agraviada pudo haberse defendido con lo que podía. Efectuada esta precisión no hay sustento alguno de que la acusada haya obrado en legítima defensa, lo que si queda acreditada es que las dos personas tienen rivalidades hasta pasionales indirectamente y por los hechos antecedentes ya precisados y se liaron a golpes, y , como quiera que el duelo haya sido suprimido de nuestro ordenamiento penal, de sus consecuencias dañosas serían responsables cada uno de los agentes.

13. Bajo estos fundamentos quedan desvirtuados las alegaciones dela defensa y por ende queda retificada el resultado dañoso y la relación de causalidad que le vincula a la acusada como autor de ese resultado y por ende responsable del mismo.

Tipicidad

14. En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha disposiciòn en su primer párrafo. Se dan aparte de dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo entendido como conocimiento y voluntad. Asi mismo, es antijurídico en tanto que tiene reproche social y jurídico y finalmente es culpable y punible.

Reserva Del Fallo Condenatorio

15. Una vez declarada la tipicidad y culpabilidad, en orden a lo establecido en la sentencia, debe analizarse si corresponde la reserva del fallo condenatorio. Al respecto debe responderse positivamente, pues, por la naturaleza del hecho delictuoso imputado, la pena conminada y la condición de agente primario de la acusada se cumple con los presupuestos para dicha reserva establecidos en el artículo 62 del C.P. modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013. Sin embargo, haciendo uso de su poder nulificante artículos 409.1 y 425.3.a del NCPP, este Colegiado, advirtiendo que en la parte decisoria la A quo ha impuesto la pena conjunta de multa, lo cual desnaturaliza y vulnera la institución de la reserva del fallo condenatorio, y, por ende, vulnera la legalidad procesal y material prevista en el artículo 149 del NCPP, debe declararse la nulidad solo en ese extremo de esa pena impuesta, pues, dicha reserva significa abstención de declarar la condena y la imposición de la pena.

Contenido y Cuantía del Daño y la Imputación de la Responsabilidad Civil

16. En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que la antítesis ha sido liberatoria, procedemos también efectuar el control correspondiente y señalamos que, evidentemente, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada que se describe en el CML ya analizado.

También tenemos daño moral entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso de G. Como quiera que estos daños no se puedan medir o tasar, deben ser cuantificados con criterios de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC. Debe confirmarse por la A quo.

De las Costas

17. En cuanto a las costas el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover e intervenir en el proceso. Debe de eximirse del pago de costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones resuelve:

1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa de B contra la sentencia contenida en la resolución 5 de fecha 5.10.2015 que le reserva el fallo condenatorio como autora del delito de lesiones leves en agravio de A por el plazo de un año bajo reglas de conducta, entre ella, reparar el daño ocasionado con el pago de S/ 1500.00, además de 60 días de multa a razón de S/ 7.50 por día multa haciendo un total de S/ 450.00 por concepto de día multa que la sentenciada deberá pagar dentro de 10 días de pronunciada la sentencia y además fija por concepto de reparación civil la suma

de S/ 1500.00 que deberá pagar a favor de la agraviada en 5 cuotas de S/ 300.00 cada una a partir del 21.10.2015 al 21.02.2016, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplique lo dispuesto por el artículo 65.3 del C:P.

2. CONFIRMARON la referida sentencia en cuanto al juicio de culpabilidad, reserva del fallo condenatorio y monto de la reparación civil. **DECLARARON LA NULIDAD** de la pena de multa impuesta, suprimiéndose la cláusula, correspondiente que dice: “además de 60 días de multa a razón de S/7.50 por día multa haciendo un total de S/450.00 por concepto de día multa que la sentenciada deberá pagar dentro de 10 días de pronunciada la sentencia”.

3. Sin costas.

4. Notificándose en el acto de lectura de sentencia

SS

X.

Y.

Z.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (C)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el delito?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales como nombre, sobrenombre o apodo. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se han cumplido los plazos, las etapas, advierte consiguientemente llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de fondo</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista las ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la sentencia</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del constituido en parte civil. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista las ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o imputados sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza prueba probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El juez unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los medios de prueba con significado). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la valoración del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista las ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación de las razones jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (Adecuación de las razones doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Adecuación de las razones jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el delito (Adecuación de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista las ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a las circunstancias personales, sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia, (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los hechos, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines de la conducta, económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho el acusado) y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del delito. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y los argumentos del acusado). Sí cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien (y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causal (jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los dolosos la culpa</i>). Sí cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente desde una perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) en la acusación del fiscal. Sí cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera consiguado). Sí cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre el fiscal y la parte civil. Sí cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre el fiscal y la parte civil. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas a favor y en contra). Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte civil. Sí cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s) cometido(s). Sí cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(los) pena(s) correspondiente(s) y la reparación civil. Sí cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(los) pena(s) correspondiente(s) y la reparación civil. Sí cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decide que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales sobrenombre o apodo. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los fundamentos impugnante). Sí cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante)</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la en parte civil. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se real probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de co su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional exam para saber su significado). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conoc</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adec jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cón jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de a (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia a circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hec y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocim . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el . Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el . Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien (y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causal (y jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los dolosos la intención</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente desde una perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las partes (y completitud). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de lo que se le atribuye, extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte de la demanda. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las normas debatidas, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las peticiones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte de la demanda</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>). (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas en la demanda</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la parte demandada. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) hecho(s) que motivó la decisión. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) norma(s) que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) parte(s) que correspondiera). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: Instrumento De Recojo De Datos

LISTA DE COTEJO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]						Muy alta
							X			[25- 32]						Alta
								[17- 24]		Mediana						

		Motivación del derecho			X														
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana								
										X	[3 - 4]	Baja							
											X	[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1 Recoger los datos de los parámetros.

- 2 Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3 Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4 Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1 Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2 Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3 El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4 Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5 Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EXPEDIENTE, N° 01988-2014-17-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Nvo Chimbote, Diciembre del 2019.*-----

.....
Sánchez Reyes Grover Víctor

DNI: 32887895

Código: 0106152209

ANEXO 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021											
		Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto					X	X	X					
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación								X				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación								X				
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								X				
5	Mejora del marco teórico y metodológico												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos												
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – <i>Si se trabaja con persona si es documento no es necesario</i>												
8	Recolección de datos												
9	Presentación de resultados												
10	Análisis e Interpretación de los resultados												
11	Redacción del informe preliminar												
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												
16	Redacción de artículo científico												

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12 (*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

